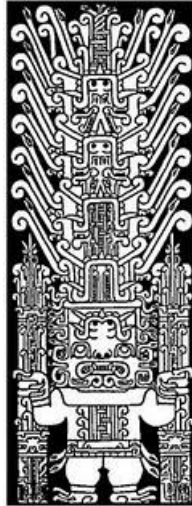


**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**



TESIS

**LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y SU IMPLICANCIA PENAL EN LOS DELITOS
TRIBUTARIOS EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA EN LOS AÑOS 2012-2015**

PRESENTADO POR:

Bernabé Chávez Rubén Paris

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN POLITICA FISCAL Y
TRIBUTACIÓN**

LIMA- PERÚ

2018

DEDICATORIA

A mis padres, esposa e hijos
por su gran apoyo en la elaboración
de la presente Tesis.

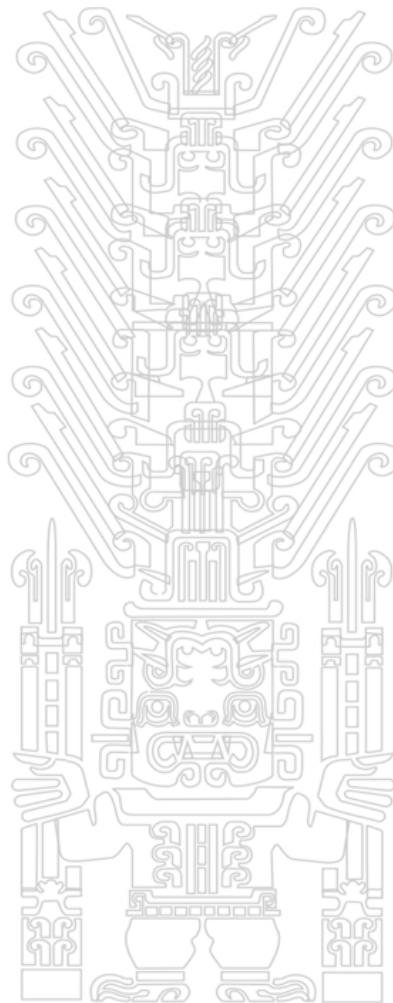


TABLA DE CONTENIDOS

Resumen	- 6 -
ABSTRACT.....	- 7 -
INTRODUCCIÓN	- 8 -
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	- 10 -
1.1. Antecedentes	- 10 -
1.2. Planteamiento del problema	- 14 -
1.2.1. Formulación del Problema	- 16 -
1.2.1.1. Problema General.....	- 16 -
1.2.1.2. Problemas específicos.....	- 16 -
1.3. Objetivo	- 16 -
1.3.1. Objetivo general	- 16 -
1.3.2. Objetivos Específicos	- 16 -
1.4. Justificación	- 17 -
1.5. Alcances y Limitaciones	- 18 -
1.5.1. Alcances	- 18 -
1.5.2. Limitaciones	- 18 -
1.6. Definición de Variables	- 18 -
1.6.1. Variable 1. Evasión tributaria.....	- 18 -
1.6.2. Variable 2. Delitos tributarios.....	- 18 -
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	- 20 -
2.1. Teorías generales relacionadas al tema	- 20 -
2.2. Bases teóricas especializadas sobre el tema	- 23 -
2.2.1. Los delitos tributarios	- 23 -
2.2.2. Los delitos tributarios	- 25 -
2.2.3. La ley penal tributaria	- 28 -
2.2.5. La política criminal en los delitos tributarios	- 35 -
2.2.6. Planeamiento tributario	- 37 -
2.2.6. Presupuesto de los tributos	- 43 -
2.2.7. Presupuesto de contingencias	- 44 -
2.2.8. Evasión tributaria	- 44 -
2.3. Hipótesis	- 45 -
2.3.1. Hipótesis General.....	- 45 -

2.3.2. Hipótesis Específicas	- 46 -
CAPÍTULO III METODO	- 47 -
3.1. Tipo de investigación	- 47 -
3.2. Diseño de investigación	- 48 -
3.3. Estrategia de Prueba de hipótesis	- 48 -
3.4. Variables	- 48 -
3.4.1. Operacionalización de variables.....	- 48 -
3.5. Población y Muestra	- 49 -
3.5.1. Población	- 49 -
3.5.2. Muestra	- 50 -
3.6. Instrumentos y Técnicas de Recolección de Datos.....	- 51 -
3.6.1. Instrumentos de recolección de datos	- 51 -
3.6.2. Técnicas de Recolección de Datos	- 52 -
3.7. Procesamiento de datos	- 52 -
4.1. Contrastación de Hipótesis	- 55 -
4.1.1. Hipotesis general	- 55 -
4.1.2. Primera hipótesis específica.....	- 56 -
4.1.3. Segunda hipótesis específica.....	- 57 -
4.1.4. Tercera hipótesis específica.....	- 58 -
4.2 Análisis Descriptivo.....	- 59 -
4.3. Tabla de frecuencias	- 59 -
CAPITULO V. DISCUSION DE RESULTADOS	- 65 -
CONCLUSIONES	- 65 -
RECOMENDACIONES	- 66 -
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	- 67 -
ANEXOS	- 71 -
Anexo 2: Definición de terminos	- 72 -
Anexo 3: Matriz de consistencia	- 74 -
Anexo 4: Instrumento de medición	- 75 -

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1.....	- 48 -
Tabla 2.....	- 49 -
Tabla 3.....	- 49 -
Tabla 4.....	- 51 -
Tabla 5.....	- 55 -
Tabla 6.....	- 56 -
Tabla 7.....	- 57 -
Tabla 8.....	- 58 -
Tabla 9.....	- 59 -
Tabla 10.....	- 59 -
Tabla 11.....	- 59 -
Tabla 12.....	- 60 -
Tabla 13.....	- 61 -
Tabla 14.....	- 62 -
Tabla 15.....	- 63 -

LISTADO DE FIGURAS

Figura 1. Esquema correlacional.....	- 48 -
Figura 2. Diagrama de barras de la Variable 1.....	- 60 -
Figura 3. Diagrama de barras de la Variable 2.....	- 61 -
Figura 4. Diagrama de barras de la dimension instruccion tributaria.....	- 62 -
Figura 5. Diagrama de barras de la dimension educacion tributaria.....	- 63 -
Figura 6. Diagrama de barras de la dimension cultura tributaria.....	- 64 -

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo demostrar que no existe una adecuada política fiscal por parte del Estado con respecto al régimen tributario, originado un alto índice de evasión tributaria que implica una responsabilidad penal de los casos en la Corte Superior de Lima 2012-2015, que actualmente no son muchos los casos que llegan a dicha dependencia.

La metodología utilizada fue de tipo correlacional, la cual trabajó con una muestra de 204 entre magistrados, contribuyentes, docentes y alumnos de Post Grado.

La evasión tributaria es una acción ilícita, es decir, implica la violación de la ley tributaria (su letra y su espíritu). Por lo tanto, la evasión tributaria tiene una serie de consecuencias jurídicas para sus evasores, pues implica la transgresión de la legislación tributaria vigente. Para conseguir este propósito, entre otras cosas, los contribuyentes hacen una declaración falsa o simplemente ocultan la información sobre la base del impuesto que deben declarar y el monto del tributo a pagar a la autoridad tributaria.

Finalmente la evasión tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

ABSTRACT

The present investigation aims to demonstrate that there is an adequate fiscal policy by the State regarding the tax regime because there is a high rate of tax evasion that implies a criminal responsibility of the cases in Lima Superior Court 2012-2015.

The methodology used was of a correlational type, which worked with a sample of 204 among magistrates, taxpayers, teachers and postgraduate students.

Tax evasion is an illegal action, that is, it implies the violation of the tax law (its letter and its spirit). Therefore, tax evasion has a number of legal consequences for its evaders, as it implies the transgression of the current tax legislation. To achieve this purpose, among other things, taxpayers make a false statement or simply conceal the information on the basis of the tax that they must declare and the amount of the tax payable to the tax authority.

Finally, tax evasion is significantly related to tax offenses in the upper court of Lima in the years 2012-2015.

Key words: Tax offenses, tax evasion, criminal policy, tax awareness, tax policy, general income tax.



INTRODUCCIÓN

La investigación está referida a demostrar que la evasión tributaria tiene un alto índice de implicancia para que se constituya como delito tributario en la Corte Superior de Lima donde el título ha sido reestructurado para un mejor desarrollo de la Tesis y el espacio en un primer tiempo era en la Corte Superior de Lima del 2012 al 2014 ahora se ha ampliado un año más siendo el periodo de investigación 2012-2015.

Por lo expuesto la presente investigación se ha estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I planteamiento del problema: se presenta la descripción de la realidad problemática; se presenta la formulación de los problemas y objetivos, así como la justificación del estudio, su importancia y posibles limitaciones.

Capítulo II marco teórico: en esta parte se describe los antecedentes del estudio, tomando en cuenta literatura actualizada de autores nacionales e internacionales que establecen las bases científicas de la investigación. Se describen las bases teóricas relacionadas con la evasión tributaria, delitos tributarios y los casos que se han investigado en la Corte Superior de Lima.

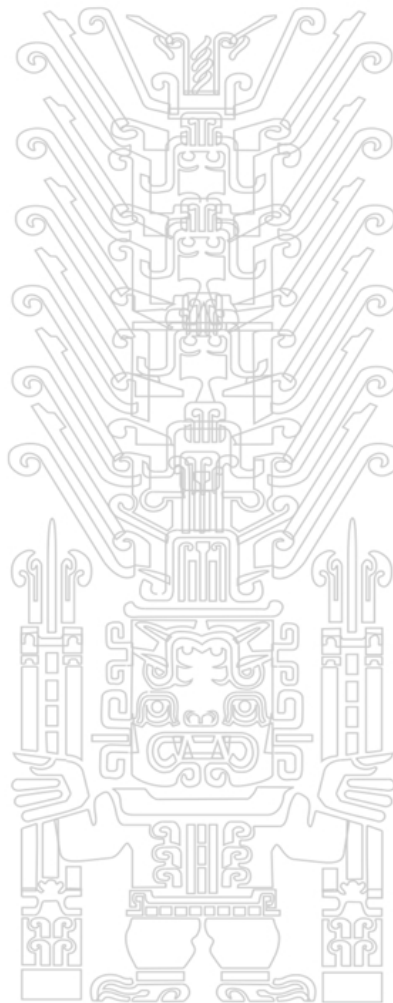
Así mismo se propone el marco legal y las hipótesis de investigación con sus respectivas variables de estudio.

Capítulo III metodología: en esta parte se detalla el tipo y diseño de investigación, estrategia de prueba de hipótesis, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, descripción del instrumento, confiabilidad y validez del mismo y las técnicas estadísticas de análisis de datos.

Capítulo IV presentación de resultados: en este capítulo se presenta los cuadros de los diferentes indicadores con su respectivo análisis e interpretación de los datos obtenidos, de igual forma se describe la contratación de las hipótesis.

Capítulo V discusión: se presenta la discusión de resultados, las conclusiones y recomendaciones, emanadas del estudio.

Finalmente se presentan las fuentes de información consultadas y los anexos.



El tesista

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Antecedentes

Poma (2005) señala que el desagio tributario ha contribuido a determinar, por un lado el incremento en los niveles de ingreso mediante la recaudación de los tributos acogidos a la norma tributaria y por otro lado el efecto de esta medida tributaria en los contribuyentes como instrumento en la regularización de sus deudas tributarias que se encontraban imposibilitadas de ser pagadas por la considerable suma que resultaba aplicar la actualización de los intereses y multas por el régimen normal. la deuda tributaria insoluta en el período 1996-2001 alcanzó 19 mil millones de Nuevos Soles, la misma que en la mayoría de los casos, al año 2005, todavía no ha prescrito, lo que conllevó a tomar decisiones referidas a la aplicación de las medidas tributarias como la del desagio. Dichas medidas han venido facilitando la recuperación de las deudas tributarias que en algún momento se consideraban incobrables. Según la autora se estima que la implantación del sistema de desagio reducirá en 12 mil millones de Nuevos Soles las deudas tributarias pendientes de cobro. Dicha recuperación incrementará los ingresos que necesita el Tesoro Público para distribuir a los Sectores que son responsabilidad del Estado y facilitar su desarrollo. Con la aplicación del desagio tributario ganan las empresas porque han fraccionado y/o aplazado sus deudas sin los intereses y multas del Régimen General o normal y también ha ganado la sociedad, porque ha recibido los beneficios de los mayores niveles de ingresos captados, los que han sido aplicados en los programas que son de cargo del Estado; de este modo la investigación ha tenido un impacto en el empresariado, en el Estado y en la Sociedad, porque contribuyó a conocer la importancia de la aplicación de este instrumento tributario, como estrategia para el cumplimiento de las metas, objetivos y misión contenida en los planes y programas del Estado.

Torres (2011) el investigador nos indica la Evasión Tributaria se da en todos los tributos, así tenemos: i) Renta de 1era. Categoría: La mayoría que alquila inmuebles no paga mensualmente el Impuesto a la Renta y los que alquilan bienes muebles tampoco pagan, ejemplo los que alquilan diario los autos para los taxis; ii) Renta de 2da. Categoría: Los que ganan intereses por

préstamos efectuados no tributan y menos los que ceden en uso Patentes, Marcas, Inventos, etc.; iii) Renta de 3era. Categoría: La evasión en este tributo es significativa. La SUNAT descuido la fiscalización del IRTA de 3era., debido a la falta de especialista, pues los mismos fueron separados durante la dictadura de Fujimori. Recién a partir del 2007 están fiscalizando, pero desconocen la auditoría de este tributo; iv) En el caso de los principales contribuyentes la SUNAT manifiesta que los tiene controlados, pero indicaremos en lo que declaran, pero en lo que no declaran no pueden controlarlos, pues muchas veces compran sin factura y venden sin factura. Falta fiscalización; v) Renta de 4ta. Categoría: La mayoría no declara todos sus ingresos, solo declaran parcialmente. Unos por desconocimiento y otros no quieren declarar. Este impuesto es muy poco entendible por la mayoría de los contribuyentes, la legislación es muy compleja, siendo entendida solo por los contadores; vi) Renta de 5ta. Categoría: Muchos trabajadores que deberían estar en planilla, por el trabajo que realizan, en las empresas los obligan a obtener su RUC para que emitan recibo de honorarios profesionales. No solo hay evasión en el Impuesto a la Renta de 5ta categoría, sino también en ESSALUD y en ONP (Sistema Nacional de Pensiones); vii) Impuesto General a las Ventas (IGV): La evasión tributaria es significativa, a pesar que la SUNAT desde que se creó en 1989 se dedicó a fiscalizarlo; viii) SENATI. La mayoría de empresas industriales no tributa por concepto. Como podrá apreciarse en todos los tributos hay Evasión Tributaria. Lo que contribuye a la evasión es la desigualdad ante el tributo. El Principio Tributario de igualdad, no se cumple, porque todos los que deben tributar no lo hacen y los que tributan no lo realizan de acuerdo a su capacidad económica. En conclusión la Evasión Tributaria es un deporte nacional. Para erradicar la Evasión Tributaria que en nuestro país es muy compleja, deberá implementarse las siguientes medidas correctivas: I.- Implementar una Reforma Tributaria Integral, para que todos paguen tributos de acuerdo a su capacidad económica. El nuevo Sistema Tributario Nacional, deberá ser sencillo y entendible por todos los contribuyentes y no solo por los contadores. El Impuesto a la Renta de 4ta., el RUS y el RER, deben ser entendibles por todos los contribuyentes y no complejos y difíciles como es actualmente. Eliminar el ITAN. II.- Teniendo en

cuenta que una de las atribuciones fundamentales de la SUNAT es erradicar la Evasión Tributaria, tal como se especifica en el Código Tributario, deberá:

1.- Implementar el operativo verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias, que consiste en visitar por distrito, casa por casa, para detectar a los que no declaran y de esta manera formalizarlos. Este operativo es de fácil ejecución y es rápido. La SUNAT tiene información de los lugares donde existe alta informalidad.

2.- Fiscalizaciones integrales de Renta de 3era. Categoría en forma rápida y oportuna. Al fiscalizarse integralmente se detectará ventas sin factura; compra de factura para pagar menos IGV; compra de bienes sin factura y las ventas de dichas compras sin factura; y la Evasión en otros tributos.

3.- Si existe indicios de Delito Tributario, el auditor debe agotar todos los procedimientos hasta evidenciarlo, tal como se indica en el Código Tributario.

4.- Fiscalizar a los clubes privados y colegios particulares, porque sus operaciones mercantiles no están exoneradas del Impuesto a la Renta y del IGV (alquiler de la piscina, y de las áreas deportivas, venta de uniformes y buzos, etc.). III.- En cuanto a la política fiscal del gobierno, debe eliminarse la exoneración del IGV: A las operaciones de los Bancos e Instituciones Financieras; AFP; Colegios, Universidades e Institutos privados. También debe eliminarse los Convenios de Estabilidad Tributaria, para que exista igualdad ante el Tributo, para lo cual debemos respetar los convenios ya firmados; y para garantizar la inversión extranjera, las normas tributarias deben permanecer en el tiempo, es decir no cambiarlas todos los años.

Galán (2012) señala que las agencias de aduana prestan servicios, pero al momento de cobrar les retienen el 6% por retenciones del impuesto general a las ventas; las agencias de aduana prestan servicios de asesoría motivo por el cual están sujetos a detracciones al momento de cobrar dichos servicios. Las situaciones antes descritas generan una brecha económica, que afecta la liquidez de dichas entidades. La causa de la situación descrita está contenido en el código tributario que autoriza a la Administración tributaria a realizar retenciones, percepciones y detracciones; también la ley del impuesto general a las ventas que aplica las retenciones y percepciones y la ley que aprueba el sistema de detracciones. De continuar esta situación las agencias de aduana

se verán abrumadas de obligaciones tributarias; se seguirá afectando la liquidez y con ello el incumplimiento de obligaciones de corto plazo como sueldos, pagos a proveedores, acreedores y otros agentes, también se afectará el crecimiento y desarrollo empresarial. Es por eso que esta investigación contribuirá con la resolución de la problemática mediante la aplicación de estrategias tributarias firmes que permitan compensar la brecha económica que dejan las retenciones, percepciones y deducciones; asimismo las estrategias tributarias firmes permitirán sacar ventajas del pago adelantado del impuesto general a las ventas, mediante la utilización de dichos pagos como un escudo fiscal.

Rojas (2012) señala la falta de equidad tributaria al concederse exoneraciones y permitir elusiones a determinados grupos sociales; todo lo cual incide en la recaudación de la caja fiscal y por ende en el crecimiento y desarrollo económico y social del país. Para nadie es un secreto que una mayor tributación es una herramienta fundamental para el desarrollo del país, no obstante en el Perú el 70% de la economía es informal –es decir no pagan ninguna clase de impuesto- y el restante sí aporta al fisco pero no al nivel que le corresponde por ley. La riqueza de una persona o empresa debe ser gravada mediante el Impuesto a la Renta. Pero como en el Perú tenemos una economía distorsionada suceden estas cosas, como que los impuestos indirectos sean el principal mecanismo de recaudación. Los grandes problemas a solucionar a nivel tributario es combatir los altos niveles de evasión y elusión tributaria en el país. Y recuperar la buena imagen del recaudador mellada en los últimos años. Según cifras del ente recaudador, la evasión en lo referido al Impuesto General a las Ventas (IGV), en la última década pasó de 49.1% (2001) a 34.7% (2010). Al analizar el último quinquenio bajo la administración aprista se aprecia que la evasión fue de 38.8% (2006) a 34.7% (2010), es decir una disminución de 4.1%. Mientras que en la administración toledista se aprecia una disminución de 6.8% (de 49.1% el 2001 a 42.3% el (2005). Además, el nivel de contrabando alcanzó el 1.8% de las importaciones totales de bienes (el 2009 representó 2.2%). De acuerdo a cifras de CEPAL y la SUNAT, el Perú es uno de los países que tiene las tasas más

alcanzó 34.7%, en Chile y Uruguay representa el 18%, en Argentina y México 20%, Colombia 22%, Ecuador 32%. Por encima del Perú se encuentra Venezuela donde la evasión alcanza 66%. Pero no solo se evade el pago del IGV, también se busca la manera de no pagar el Impuesto a la Renta (IR).

1.2. Planteamiento del problema

Según cifras de CEPAL y la SUNAT, el Perú es uno de los países que tiene las tasas más altas de evasión en lo referido al Impuesto General a las Ventas (IGV) en la región; mientras que el Perú alcanzó 34.7% en la última década, en Chile y Uruguay se alcanzó el 18%, en México y Argentina, 20%; por encima de Perú está Venezuela con 66%. Pero no solo se evade IGV, también se busca la manera de no pagar el Impuesto a la Renta (IR), siendo las empresas las que tienen el más alto porcentaje de evasión.

En opinión del Banco Mundial (2011), la cultura tributaria en nuestro país es muy laxa. Esta apreciación se basa en los resultados de la Sexta Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú, en que el 82% de la población no considera inadecuado comprar sin pedir factura; asimismo, el 79% considera adecuado evadir impuestos si sabe que no van a ser descubiertos, por ello, la evasión tributaria constituye un factor importante de pérdidas de recursos para el Estado peruano y se estima que nuestro país pierde 642 millones de dólares anuales por este delito.

Según cifras de la SUNAT, el sector Construcción es el que presenta el más alto incumplimiento de las obligaciones tributarias debido a la falta de formalidad (Banco Mundial, 2011) y se calcula que su evasión tributaria ascendió a 727 millones de dólares entre 2009 y 2011.

La legislación sobre delitos tributarios se encuentra recogida en distintas normas legales, siendo las principales el Libro Cuarto "Infracciones y Delitos Tributarios", Título II "Delitos" del código tributario, según TUO aprobado por el D. S. 133-2013-EF; el Decreto Legislativo N° 813, "Ley Penal Tributaria", modificada por el Decreto Legislativo N° 1114, y el Decreto Legislativo N° 815,

"Ley de Exclusión o Reducción de Pena, Denuncias y Recompensas en los casos de Delito e Infracción Tributaria"; estos documentos exigen el

conocimiento público y la aplicación integral de un sistema de penalidad tributaria.

De igual forma, no existe actualmente ni juzgados especializados en delitos tributarios ni fiscales o magistrados especializados en la materia, y solo hay una fiscalía especializada en delitos tributarios. Este hecho constituye una limitación para el juzgamiento de este tipo de delitos, pues se requieren conocimientos especializados que no pueden ser superados por asesores técnicos; el juez debe conocer la materia que está juzgando para ejercer a cabalidad su labor jurisdiccional.

El sistema procesal penal competente para el juzgamiento de los ilícitos penales derivados de la evasión tributaria debe ser sólido y tener la capacidad de detectar las conductas evasivas, identificar a los actores y poder sancionarlos en forma ejemplar; de esta manera se podrá garantizar el debido proceso, así como que no quedarán impunes conductas que causan daño a nuestro país y no le permiten al Estado ejercer su función.

Los delitos tributarios están regulados en la legislación peruana en el título II del Libro Cuarto del código tributario aprobado por el D. S. N° 133-2013-EF promulgado el 21 de junio de 2013, y por el Decreto Legislativo N° 813, “Ley Penal Tributaria”, promulgado el 19 de abril de 1996, modificada por el Decreto Legislativo N° 1114 y promulgado el 4 de julio de 2012.

Los delitos tributarios son actos ilícitos tipificados en nuestro sistema legal y sancionado con pena privativa de la libertad, sin perjuicio del cobro de la deuda tributaria impaga en su integridad; representan un importante porcentaje de dinero que no recibe el erario y constituye una importante razón por la cual el Estado peruano pierde la posibilidad de efectuar su labor.

El dinero que el Estado peruano deja de percibir por la comisión de actos ilícitos repercute directamente en el bajo porcentaje de su presión tributaria, razón por la cual en nuestro país está en el orden del 15%, mientras que la del país vecino de Brasil está en el orden de 34%, por lo que los analistas económicos recomiendan incrementar dicha presión a 24%.

mediante Ley N° 29884. En virtud de dichas facultades, el Ejecutivo expidió, entre otros, los Decretos Legislativos N° 1113 y N° 1114, modificando el código tributario y la Ley Penal Tributaria para mejorar la tipificación de conductas evasivas que quedaban fuera de la esfera de juzgamiento y sanción. (Bellomo, Gioconda. Tesis 2014)

1.2.1. Formulación del Problema

1.2.1.1. Problema General

¿Qué relación existe entre la evasión tributaria y los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015?

1.2.1.2. Problemas específicos

Problema específico 1

¿Qué relación existe entre la instrucción tributaria y los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015?

Problema específico 2

¿Qué relación existe entre la educación tributaria y los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015?

Problema específico 3

¿Qué relación existe entre la cultura tributaria y los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015?

1.3. Objetivo

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la evasión tributaria y los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

1.3.2. Objetivos Específicos

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Objetivo específico 1

UNFV

Determinar la relación que existe entre la instrucción tributaria y los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

Objetivo específico 2

Determinar la relación que existe entre la educación tributaria y los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

Objetivo específico 3

Determinar la relación que existe entre la cultura tributaria y los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

1.4. Justificación

En este trabajo en primer lugar se ha identificado la problemática existente en la evasión de tributos de los contribuyentes de Lima Metropolitana, así como los delitos que se han cometido en la Corte Superior de Lima durante los años 2012-2015, sobre dicha problemática se han formulado las posibles soluciones a través de las hipótesis; luego se ha establecido los propósitos que persigue el trabajo por intermedio de los objetivos.

Todos estos elementos se han formado en base a las variables e indicadores de la investigación. Todo lo anterior tiene el sustento en una metodología de investigación que identifica el tipo, nivel y diseño de investigación, la población y muestra a aplicar; así como también las técnicas e instrumentos para recopilar, analizar e interpretar la información.

La importancia está dada por el hecho de presentar un modelo de investigación que busca resolver una problemática en la comisión de los delitos tributarios que no son sancionados conforme a ley.

1.5. Alcances y Limitaciones

1.5.1. Alcances

Este trabajo alcanza a los pequeños y medianos contribuyentes de Lima Metropolitana.

1.5.2. Limitaciones

Las limitaciones que se han tenido en la Corte Superior de Lima, porque no son muchos los casos que existen por falta de denuncias por parte del Ministerio Público y estas entidades públicas como la SUNAT, tienen mucho celo por la información operativa, financiera y económica.

1.6. Definición de Variables

1.6.1. Variable 1. Evasión tributaria

-Dimensiones

D.1. Instrucción tributaria.

D.2. Educación tributaria.

D.3. Cultura tributaria.

-Indicadores

Grado de instrucción tributaria.

Grado de educación tributaria.

Grado de cultura tributaria.

1.6.2. Variable 2. Delitos tributarios

-Dimensiones

D.1. Delito

D.2. Política Criminal

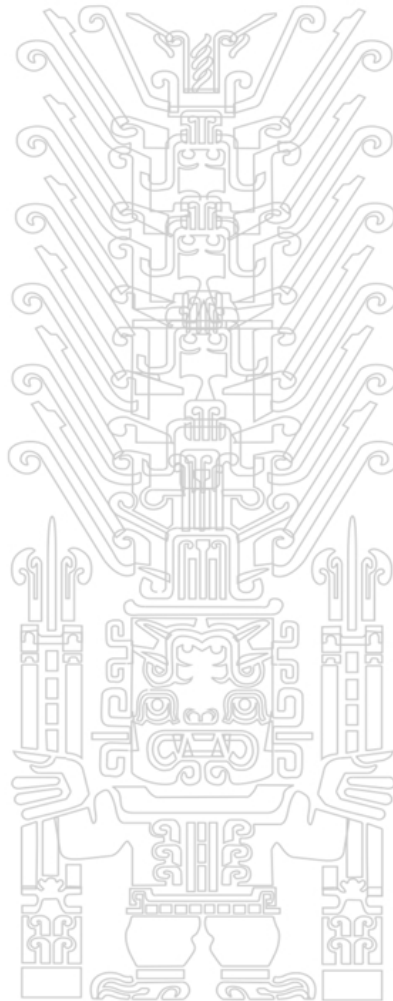
D.3. Penas

-Indicadores

Grado de informalidad tributaria

Grado de conducta evasiva

Grado de fiscalización de la SUNAT



CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías generales relacionadas al tema

Interpretando a Iglesias (2000) la tributación tiene su base teórica en el derecho tributario. El derecho tributario o derecho fiscal es una rama del derecho público, dentro del derecho financiero, que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público en áreas de la consecución del bien común. Dentro del ordenamiento jurídico de los ingresos públicos se puede acotar un sector correspondiente a los ingresos tributarios, que por su importancia dentro de la actividad financiera del Estado y por la homogeneidad de su regulación, ha adquirido un tratamiento sustantivo. El contenido del Derecho tributario se divide en una parte general que comprende los aspectos materiales y los de naturaleza formal o procedimental, entre los que se encuentran: los principios tributarios constitucionales, las fuentes de las normas, la aplicación temporal y espacial, la interpretación de las normas, la clasificación de los tributos y sus características, los métodos de determinación de las bases tributarias, las infracciones y sanciones tributarias, la extensión de la deuda, los procedimientos de recaudación, inspección y revisión de los actos administrativos y el estudio de los órganos de la Administración tributaria. El contenido de la parte especial se centra en las disposiciones específicas de cada uno de los tributos que componen el sistema fiscal de un país.

Los tributos, son prestaciones pecuniarias obligatorias establecidas por los distintos niveles estatales. El tributo es la obligación monetaria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas, en especial al gasto del Estado. Son prestaciones generalmente monetarias. Son verdaderas prestaciones que nacen de una obligación tributaria; es una obligación de pago que existe por un vínculo jurídico. El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social. El sujeto pasivo es el contribuyente tanto sea persona física como jurídica. Sujeto de iure: el que fue considerado en la norma al establecer el impuesto. Sujeto de facto: es quien soporta la carga

económica del impuesto, a quien el sujeto de jure traslada el impacto económico. En el moderno Estado de derecho los tributos son creados por ley. El Estado es una forma moderna de convivencia social.

El derecho tributario, es el conjunto de normas y principios del derecho que atañen a los tributos, y especialmente a los impuestos. Lo dividimos en ramas a efectos de su estudio: Derecho tributario constitucional (delimita el ejercicio del poder estatal y distribuye las facultades que de él emanan entre los diferentes niveles y organismos de la organización estatal); Derecho tributario sustantivo o material: (lo componen el conjunto de normas que definen los supuestos de las obligaciones tributarias y los sujetos, desde una concepción de la obligación similar a la del derecho privado); Derecho penal tributario (es el conjunto de normas que define las infracciones); Derecho tributario internacional (conformado por los acuerdos en los cuales la nación es parte a efectos de evitar la doble imposición y asegurar la colaboración de los fiscos para detectar evasiones).

En el marco de la teoría de la tributación, se tiene a la relación tributaria como el vínculo jurídico que se configura entre el estado (o el ente autorizado a exigir el tributo) y el sujeto afectado por el mismo. Su naturaleza es la de una relación de derecho lo que implica la igualdad de posiciones de los sujetos. La obligación fiscal se compone de la deuda tributaria que es la obligación de dar sumas de dinero y de otros aspectos que no implican pago alguno sino cumplimiento de realizar determinados actos o de soportarlos (activos o pasivos) genéricamente se los denomina deberes de colaboración y son por ejemplo, presentación de la declaración jurada, facilitar y permitir las tareas de inspección del organismo recaudador.

El hecho imponible: es el hecho o conjunto de hechos con significación económica que la ley describe como tal y establece como origen de la relación fiscal. Características: es un hecho jurídico (puesto que por voluntad de la ley produce efectos jurídicos).

Aspecto temporal- son de verificación instantánea o abarcan un determinado proceso que se desarrolla en el tiempo.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide determinar el proceso

UNFV

La determinación fiscal: es el acto de la administración en el que esta manifiesta y formaliza su pretensión fiscal contra un contribuyente o responsable, estableciendo el monto e intimando el pago de la obligación.

El "solve et repete": la inconstitucionalidad de los tributos no puede alegarse sino después de haberlos satisfecho.

El sujeto activo de la relación es el estado, pero también puede ser un ente con competencia para recibir el pago. El sujeto pasivo es el contribuyente pero puede ocurrir que sea un tercero obligado, por ejemplo los agentes de retención. Tributo: es lato sensu, la detracción que, en virtud del poder tributario, se hace de una porción de riqueza de los contribuyentes a favor del estado. El tributo es una categoría de los denominados ingresos públicos, cuyo elemento básico es la coerción: puesto que es creado por la voluntad soberana del estado sin participación de la de los individuos.

Los impuestos como principal fuente de financiamiento con que cuenta un Estado, se tornan en un elemento central que delimita su grado de intervención en la economía ya sea bajo la percepción de un Estado de bienestar o como un regulador que debe garantizar las condiciones para que el mercado pueda operar eficientemente. Es en este sentido, que en la literatura hacendística los dos temas centrales de la discusión son la determinación de los bienes y servicios públicos a proveer por el Estado y su respectiva financiación, lo cual demanda del cobro de impuestos con un costo social representado en la des-utilidad que se genera para los contribuyentes, pues equivalen a un cambio en la propiedad de recursos en la economía entre sector público y privado, donde este último no recibe una contraprestación directa. Al respecto, este problema ha sido abordado predominantemente desde un enfoque microeconómico, conocido como el de la tributación óptima, que delimita el objetivo del gobierno en minimizar el efecto nocivo de cobrar impuestos o maximizar el bienestar social, teniendo en cuenta que los bienes y servicios públicos serán ofertados según las preferencias de los ciudadanos y que su producción requiere de determinado nivel de recaudo. No obstante a

todos los supuestos simplificadores que este enfoque emplea en su formulación y las consideraciones que hace acerca de los agentes económicos, se ha convertido en la perspectiva hegemónica de modo que casi toda política económica que concierne a la tributación, para ser presentada como producto de la razón y concederle legitimidad, se denota haciendo alusión a los resultados de la tributación óptima, como por ejemplo la minimización de la pérdida de eficiencia utilizando estructuras planas que tratan de imitar al efecto de los impuestos de suma fija, dejando abandonado el análisis político y social que precisamente respalda el poder materializado en el Estado para cobrar impuestos.

En consecuencia, se busca evidenciar las falencias del enfoque de la tributación óptima en que el componente político de la tributación resulta relegado, al asumirse que todos los agentes que intervienen en fases como la formulación o ejecución de las reglas fiscales actúan a favor del bienestar público sin que su interés egoísta se haga presente, lo que equivale a asumir que los individuos cuando ocupan un cargo público también cambian de mentalidad, pues mientras son funcionarios del Estado procuran actuar a favor del pueblo que directa o indirectamente los elige, pero tan pronto pierden su investidura son objeto de estudio desde el mismo enfoque microeconómico en un contexto privado, siendo entonces considerados individuos egoístas y asociales que al actuar persiguiendo su propio bienestar.

2.2. Bases teóricas especializadas sobre el tema

2.2.1. Los delitos tributarios

Definir o dar un concepto único sobre el Derecho Penal es bastante complejo, varios autores señalan que el Derecho Penal posee una doble perspectiva al definirlo ya que se puede definir desde el punto de vista objetivo y desde el punto de vista subjetivo. Cuando se habla de Derecho penal objetivo, es el conjunto de normas jurídico penales que

regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad.

En si el derecho Penal objetivo se refiere al conjunto de normas jurídicas penales, Mientras que el Derecho penal Subjetivo es el Derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso.⁶ El derecho subjetivo es la aplicabilidad de las sanciones correspondientes estipuladas en la norma jurídica penal que sería el *ius poenale*.

Desde luego, no en todas las legislaciones penales está prevista la figura dejándola librada a la creación doctrinaria y/o jurisprudencial, lo cual ha originado diversas posturas para explicarla.

En efecto, en primer lugar, quienes atribuyen el origen de este instituto a los prácticos italianos se inclinan por la Teoría clásica o de la ficción, al tenor de la cual ella supone varias acciones u omisiones que, en virtud de una ficción jurídica esto es, un supuesto jurídico basado en algo que en verdad no existe, se tratan como un delito único evitando así dar cabida a un evento de concurso real de delitos; de esta forma, pues, se evitó que el tercer hurto fuese castigado con pena de muerte por el Antiguo Régimen, como ya se dijo.

En segundo lugar, para la Teoría realista dicha construcción supone una unidad real de acción (por eso se le llama también como Teoría de la realidad natural) y no una ficción, a condición de que los diversos hechos o actos parciales obedezcan a una misma resolución de voluntad (unidad subjetiva) y produzcan una misma lesión jurídica (unidad objetiva); de esa manera, pues, lo decisivo es la resolución criminal que puede ejecutarse una o varias veces.

En tercer lugar, la Ciencia penal alemana también en Italia, España y Latinoamérica ha defendido la Teoría de la realidad jurídica en verdad una concepción intermedia en relación con las dos anteriores, a cuyo tenor semejante elaboración es una creación del Derecho que, por

razones prácticas, unifica los diversos actos desarrollados por el agente en una única infracción a la Ley Penal, sea porque el propio derecho lo reconozca o sea porque la costumbre así lo imponga, en una unidad jurídica de acción. Asimismo, en cuarto lugar, se defiende una noción bifronte o tesis de la combinación según la cual el delito continuado descansa tanto sobre un dolo conjunto como sobre un dolo de continuidad, con lo cual se presenta de dos formas diferentes: de un lado, como unidad de acción; y, del otro, como una unidad de conducción de vida punible. Por supuesto, en quinto lugar, otras posturas lo entienden ora como una presunción, ora como un *tertius genus* con caracteres diferenciales propios e, incluso, al mismo tiempo como realidad natural y jurídica.

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

En conclusión el Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la aplicabilidad de la pena o una medida de seguridad al momento que una persona comete un delito, por lo tanto es el encargado de estudiar las consecuencias jurídicas del delito y como estas, son reguladas en el Código penal guatemalteco. Luego, el ejercicio de la persecución penal, al estar a cargo de órganos administrativos, acerca también a estas dos ramas del derecho. Por último, cuando los órganos administrativos imponen sanciones, se ha entendido que los principios y garantías del derecho penal son también aplicables en el ejercicio de esta potestad, aunque con matices.

2.2.2. Los delitos tributarios

El Derecho Penal Tributario comprende el conjunto de normas jurídicas referentes a la tipificación de los ilícitos tributarios y a la regulación de sus sanciones. El mismo, constituye un derecho penal particular, con ciertas

características que lo distinguen del derecho penal común, conforme detallaremos a continuación.

En efecto, el Derecho Penal Tributario estudia el conjunto de normas que describen los ilícitos fiscales y sus correspondientes sanciones. Las normas que integran su objeto de estudio tienden a la protección de bienes jurídicos. Al respecto, es preciso referir que la expresión “*bienes jurídicamente protegidos*” comprende todo objeto que interesa a la sociedad, no sólo las cosas y los derechos, sino todos los bienes intangibles que reconoce al ser humano, agregando a ello el hecho de que se trata de intereses jurídicos relevantes para la sociedad.

El delito tributario es toda violación dolosa de normas legales impositivas sancionada con penas. Al respecto es posible recalcar lo siguiente:

- Supone la realización de un comportamiento grave que infringe normas tributarias.
- Se daña la recaudación tributaria de manera inmediata y la función del tributo de manera inmediata.
- La relevancia penal surge en el ámbito de las normas tributarias destinadas a la determinación de la Obligación Tributaria de pago o a la obtención de derechos o beneficios fiscales.

Sobre este punto corresponde citar a DINO JARACH quien señala que el Derecho Penal Tributario se considera adscrito al Derecho Tributario y no al Derecho Penal en virtud de que nace con el Derecho Tributario mismo por razones de evolución histórica y la necesidad coercitiva de obtener los recursos necesarios para sufragar los gastos públicos por parte del Estado, sin embargo adopta principios fundamentales del Derecho penal común.

Señala el autor CARLOS CREUS que el tipo del ilícito “lo describe todo, y en ese sentido, todo pertenece al tipo, todos y cada uno de los elementos del delito tienen que ser típicos. Para circunscribir la conducta que el derecho penal, considera merecedora de pena describe la acción, pero también delimita o “circunstancia” la antijuricidad y la culpabilidad”. Además, sostiene que el tipo dota de tipicidad a la acción, con lo cual esta se muestra como previa en la consideración estructural. Se puede decir que “para que una acción sea conducta es suficiente como finalidad el querer hacer o no hacer algo, sin que sea indispensable requerir que su autor quiera con ella lograr algo.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 164º del Código Tributario vigente aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, corresponde referir el siguiente concepto: *“Es infracción tributaria toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título, o en otra leyes o decretos legislativos”*.

Los delitos tributarios se encuentran tipificados en el Código Penal (Artículos N°s 241 y 242), o leyes especiales como la Ley Penal Tributaria – Decreto Legislativo N° 813 y la Ley de Delitos Aduaneros (Ley N° 28008).

Las causales establecidas en el código tributario tal como se ha referido anteriormente al desarrollar el punto de la antijuricidad, el marco legislativo vigente ha establecido dos situaciones en las cuales la responsabilidad queda de lado, y por tanto no resulta un elemento a considerarse. Dichas situaciones son las siguientes:

- a. Duda razonable en la Interpretación de la norma (Art. 170º, inc.1 del Código Tributario):

Producto de la interpretación equivocada de la norma no se paga la deuda tributaria. En este caso existe una norma aclaratoria.

b. Duplicidad de criterio (Art. 170º, inc. del 2 Código Tributario):

Existencia de dos pareceres tributarios diferentes, uno anterior y el otro reciente, si el contribuyente se inclina por el anterior que le es más favorable, no puede ser sancionado como infractor, por cuanto esa era la opinión del Tribunal Fiscal y aunque ya no sea seguida impide sancionar su seguimiento como infracción

Requiere de la presencia del dolo, vale decir que necesariamente debe existir la intención de realizar la conducta prevista previamente en la norma como un delito.

2.2.3. La ley penal tributaria

La ley tributaria ha sufrido diversas modificaciones, quedando el texto legal de la siguiente forma:

Defraudación tributaria

Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa."

Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del Artículo anterior:

a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.

b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 3.- El que mediante la realización de las conductas descritas en los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Legislativo, deja de pagar los tributos a su cargo durante un ejercicio gravable, tratándose de tributos de liquidación anual, o durante un período de 12 (doce) meses, tratándose de tributos de liquidación mensual, por un monto que no exceda de 5 (cinco) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del período, según sea el caso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa.

Tratándose de tributos cuya liquidación no sea anual ni mensual, también será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo."

Artículo 4.- La defraudación tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa cuando:

a) Se obtenga exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos.

b) Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos."

Artículo 5.- Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables:

- a) Incumpla totalmente dicha obligación.
- b) No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables.
- c) Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables.
- d) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación."

Artículo 5-A.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que a sabiendas proporcione información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de datos en el Registro Único de Contribuyentes, y así obtenga autorización de impresión de Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito."

Artículo 5-B.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando inscrito o no ante el órgano administrador del tributo almacena bienes para su distribución, comercialización, transferencia u otra forma de disposición, cuyo valor total supere las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en lugares no declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes.

Para este efecto se considera:

- a) Como valor de los bienes, a aquél consignado en el (los) comprobante(s) de pago. Cuando por cualquier causa el valor no sea fehaciente, no esté determinado o no exista comprobante de pago, la valorización se realizará teniendo en cuenta el valor de mercado a la fecha de la inspección realizada por la SUNAT, el cual será determinado

b) La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la inspección a que se refiere el literal anterior."

Artículo 5-C.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa, el que confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria."

Artículo 5-D.- La pena privativa de libertad será no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa, si en las conductas tipificadas en los artículos 1º y 2º del presente Decreto Legislativo concurren cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1) La utilización de una o más personas naturales o jurídicas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero deudor tributario.
- 2) Cuando el monto del tributo o los tributos dejado(s) de pagar supere(n) las 100 (cien) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en un periodo de doce (12) meses o un (1) ejercicio gravable. Para este efecto, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a considerar será la vigente al inicio del periodo de doce meses o del ejercicio gravable, según corresponda.
- 3) Cuando el agente forme parte de una organización delictiva.

Artículo 6.- En los delitos tributarios previstos en el presente Decreto Legislativo la pena deberá incluir inhabilitación no menor de seis meses ni mayor de siete años, para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, incluyendo contratar con el Estado."

TITULO II

ACCION PENAL

Artículo 7, Decreto Legislativo N° 813. Requisito de procedibilidad.-

1. El Ministerio Público, en los casos de delito tributario, dispondrá la formalización de la Investigación Preparatoria previo informe motivado del Órgano Administrador del Tributo.

2. Las Diligencias Preliminares y, cuando lo considere necesario el Juez o el Fiscal en su caso, los demás actos de la Instrucción o Investigación Preparatoria, deben contar con la participación especializada del Órgano Administrador del Tributo”.

Artículo 8, Decreto Legislativo N° 813. Investigación y promoción de la acción penal.-

1. El Órgano Administrador del Tributo cuando, en el curso de sus actuaciones administrativas, considere que existen indicios de la comisión de un delito tributario, inmediatamente lo comunicará al Ministerio Público, sin perjuicio de continuar con el procedimiento que corresponda.

2. El Fiscal, recibida la comunicación, en coordinación con el Órgano Administrador del Tributo, dispondrá lo conveniente. En todo caso, podrá ordenar la ejecución de determinadas diligencias a la Administración o realizarlas por sí mismo. En cualquier momento, podrá ordenar al Órgano Administrador del Tributo le remita las actuaciones en el estado en que se encuentran y realizar por sí mismo o por la Policía las demás investigaciones a que hubiere lugar”.

Artículo 9.- La Autoridad Policial, el Ministerio Público o el Poder Judicial cuando presuma la comisión del delito tributario, informarán al Órgano Administrador del Tributo que corresponda, debiendo remitir los antecedentes respectivos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los

Artículos 7 y 8 del presente Decreto Legislativo.

TITULO III

CAUCIÓN

Artículo 10.- En los casos de delito de defraudación tributaria, el Juez al dictar mandato de comparecencia o la Sala Penal al resolver sobre la procedencia de este mandato, deberá imponer al autor la prestación de una caución de acuerdo a lo siguiente:

a) En los delitos previstos en los Artículos 1, 3 y 5 del presente Decreto Legislativo, se aplicarán las normas generales que rigen a la caución.

b) En los delitos previstos en el Artículo 2 del presente Decreto Legislativo, la caución será no menor al treinta por ciento (30%) del monto de la deuda tributaria actualizada, excluyéndose los montos por concepto de multas, de acuerdo a la estimación que de aquella realice el Órgano Administrador del Tributo.

c) En el delito previsto en el inciso a) del Artículo 4 del presente Decreto Legislativo, la caución será no menor al monto efectivamente dejado de pagar, reintegrado o devuelto, de acuerdo a la estimación que de este realice el Órgano Administrador del Tributo.

d) En el delito previsto en el inciso b) del Artículo 4 del presente Decreto Legislativo, la caución será no menor al cincuenta por ciento (50%) del monto de la deuda tributaria actualizada, excluyéndose los montos por multas, de acuerdo a la estimación que de aquella realice el Órgano Administrador del Tributo.

Artículo 11.- En los casos de delito de defraudación tributaria, el Juez o la Sala Penal, al conceder la libertad provisional, deberá imponer al autor una caución de acuerdo a las reglas establecidas en el Artículo 10 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 10 del presente Decreto Legislativo, será el que estime el Órgano Administrador del Tributo a la fecha de interposición de la denuncia o a la fecha de solicitud de la libertad provisional respectivamente.

Los recursos administrativos interpuestos por el contribuyente contra la determinación de la deuda tributaria, estimada por el Órgano Administrador del Tributo, no impedirán la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 13.- En los casos que se haya cumplido con el pago de la deuda tributaria actualizada, el Juez o la Sala Penal, según corresponda, determinará el monto de la caución de acuerdo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, así como a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

Artículo 14. En el caso que se impute la comisión de varios delitos de defraudación tributaria, y a fin de cumplir lo dispuesto en el Artículo 10 del presente Decreto Legislativo, la caución deberá fijarse en base al total de la deuda tributaria que corresponda.

Artículo 15.- En el caso que sean varios los imputados que intervinieron en la comisión del hecho punible, el Juez o la Sala Penal impondrá al partícipe, un monto no menor al diez por ciento (10%) de la caución que corresponde al autor.

Artículo 16.- En los casos que sean varios imputados, los autores responderán solidariamente entre sí por el monto de la caución determinada según corresponda. Igual tratamiento recibirán los partícipes.

TITULO IV

CONSECUENCIAS ACCESORIAS

Artículo 17.- Si en la ejecución del delito tributario se hubiera utilizado la organización de una persona jurídica o negocio unipersonal, con

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta organización

UNFV

conocimiento de sus titulares, el Juez podrá aplicar, conjunta o alternativamente según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:

a) Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento, oficina o local en donde desarrolle sus actividades.

El cierre temporal no será menor de dos ni mayor de cinco años.

b) Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas.

c) Disolución de la persona jurídica.

d) Suspensión para contratar con el Estado, por un plazo no mayor de cinco años."

2.2.5. La política criminal en los delitos tributarios

El *ius puniendi* del Estado debe ser conceptualizada en dos dimensiones siendo la primera como la potestad que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, la segunda que esta debe ser objeto de la regulación en un Estado Social y Democrático de Derecho, que implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. Así, el *ius puniendi* del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena.

Roxin (2000) indica que: La política criminal no sólo la elección de las sanciones más eficaces para la prevención el delito, sino también el conjunto de los aspectos fundamentales que según la Constitución y el Código Penal deben presidir la fijación y desarrollo de los presupuestos de la penalidad. Los elementos limitadores de la potestad punitiva del Estado, como el principio *nullum crimen* o el de culpabilidad, son parte de la política criminal del Estado de Derecho. Esto último es de relevancia porque la delimitación de las sanciones debe ser conforme a la Constitución.

Borja (2003) señala: La política criminal constituye un conjunto de conocimientos, de argumentos y experiencias que se relacionan especialmente en el derecho penal desde una doble vertiente (aunque no solo en el derecho penal). Por un lado estudia las orientaciones políticas, sociológicas, éticas o de cualquier otra índole que se encuentran en cada institución del vigente derecho penal. Y, por otra lado, aporta criterios teóricos, de justicia, de eficacia o de utilidad que van dirigidos al legislador para que lleve a cabo las correspondiente reformas de las leyes penales en forma racional, satisfaciendo los objetivos de hacer frente al fenómeno criminal salvaguardando al máximo las libertades y garantías del ciudadano.

En la sentencia C-936/10, la Corte señaló que: La noción de “política criminal” ha sido definida, como “el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción”. La jurisprudencia constitucional ha reconocido así mismo que la política criminal puede ser articulada por el Legislador a través de la expedición de normas. En este sentido indicó que: “la legislación penal es manifestación concreta de la política criminal del Estado”, y que “la decisión política que determina los objetivos del sistema penal y la adecuada aplicación de los medios legales para luchar contra el crimen y alcanzar los mejores resultados, se plasma en el texto de la ley penal”. Así mismo, se precisó que “la norma penal, una vez promulgada, se independiza de la decisión política que le da origen, conservando la finalidad buscada por su redactor en el elemento teleológico de la norma”.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el Exp. 0014-2006-PI/TC, caso Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima (Pleno Jurisdiccional) del 19 de enero del 2007, fundamento 12.: El legislador goza de un margen razonablemente amplio para diseñar la política criminal del Estado. Entre tales límites no sólo se encuentra la proscripción de limitar la libertad

personal más allá de lo estrictamente necesario y en aras de la protección de bienes constitucionalmente relevantes, sino también la de no desvirtuar los fines del instrumento que dicho poder punitivo utiliza para garantizar la plena vigencia de los referidos bienes, es decir, no desnaturalizar los fines de la pena (...) la pretensión de que ésta agote toda su virtualidad en generar un mal en el penado, convierte a éste en objeto de la política criminal del Estado, negando su condición de persona humana, y, consecuentemente, incurriendo en un acto tan o más execrable que la propia conducta del delincuente.

2.2.6. Planeamiento tributario

Según Gálvez (2014) el planeamiento tributario consiste en prever los tributos, contingencias tributarias y otras cargas relacionadas con los tributos que afectarán a los contribuyentes de Lima Metropolitana. Es una herramienta de mucha importancia para este tipo de contribuyentes y especialmente para generar conciencia tributaria y de ese modo contribuir con la reducción de la evasión tributaria. El planeamiento tributario, puede ser utilizado para optimizar los tributos en que estas entidades son sujetos pasivos. Mediante el planeamiento, se logra:

- i) Determinar en la evaluación de los proyectos de inversión, los posibles efectos de los impuestos en forma anticipada;
- ii) Considerar alternativas de ahorro en impuestos, en los proyectos de inversiones u operaciones que se vayan a realizar;
- iii) Aumentar la rentabilidad de los accionistas;
- iv) Mejorar el flujo de caja de las compañías, programando con la debida anticipación el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias;
- v) Factores que hacen necesaria la Planeación Tributaria;
- vi) Los permanentes cambios en la legislación tributaria, obligan a las compañías a analizar su impacto y buscar estrategias inmediatas para reducirlo;
- vii) Presión a la gerencia de las compañías para el mejoramiento de los resultados;

- viii) Aplicación de precios de transferencia en las transacciones con compañías vinculadas del exterior. Las consecuencias de no hacer el estudio y no tener la documentación soporte, es el rechazo de los costos y deducciones en estas operaciones;
- ix) Las organizaciones cada día buscan reducir costos y mejorar la rentabilidad.

Son Fases de la Planeación:

1) Conocimiento del negocio: características de la compañía; composición del capital (nacional o extranjero); objeto social (productos o servicio que vende); riesgos estratégicos del negocio; regulaciones especiales (rentas exentas); información financiera actual y presupuestada; planes de inversión – nuevos productos o servicios; transacciones con vinculados económicos (productos - servicios).

2) Estudio de la situación impositiva de años sujetos a revisión: revisión de las declaraciones tributarias para determinar contingencias de impuestos, nivel de tributación: renta presuntiva o renta ordinaria; revisión de procedimientos y controles en impuestos para identificar riesgos de sanciones o mayores impuestos; utilización o disposición de los saldos a favor reflejados en las declaraciones; identificación de puntos de mejoramiento y oportunidad. Observar situaciones repetitivas de un año a otro y que no han sido subsanadas; revisión de áreas que tengan que ver con el proceso tributario.

3) Desarrollo de la planeación: basándose en las dos primeras fases, se define un plan de impuestos de la compañía en el cual se cubran los siguientes aspectos: análisis de la información financiera proyectada; cálculo del impuesto de renta por los años que cubre la planeación; alternativas; presentación de informe; actualización periódica a raíz de cambios en la legislación.

Los aspectos a considerar en una planeación tributaria son los siguientes: i) Diferimiento de impuestos; ii) Costo de oportunidad/riesgo involucrado en una alternativa.

Los cambios introducidos en una reforma tributaria, generan oportunidades que podrían ser utilizadas por las compañías. Nuevos beneficios, nuevas deducciones, distribución de dividendos en efectivo, capitalizar la compañía, reducción del impuesto en la sociedad.

Las estrategias de planeación tributaria para compañías con rentas ordinarias pueden ser las siguientes: utilización eficiente de las pérdidas fiscales y excesos de renta presuntiva; deducciones por inversiones en investigaciones científicas o tecnológicas; deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente; deducciones por inversiones en activos fijos reales productivos; donaciones; gastos en el exterior; aportes de pensiones realizados por el empleador.

Algunas estrategias que a continuación se describen, aplican para compañías que tributan por renta presuntiva y por renta ordinaria: castigos por inventarios aprovisionados; castigos de cartera; cambios en los sistemas de depreciación de activos; cambios en los sistemas de amortización de activos. Las estrategias de planeación tributaria afectan en forma directa los resultados de la compañía y por consiguiente las utilidades a distribuir entre los inversionistas. Por tanto, es importante que en la evaluación de las estrategias de planeación se tenga en cuenta la decisión de los inversionistas como es el de recibir los dividendos o capitalizar las utilidades.

Vargas y Arroyo (2013), señalan que el planeamiento tributario es la herramienta que consiste en el uso de los mecanismos ofrecidos por la legislación para la reducción del costo financiero y/o económico que los tributos suponen a la empresa (en términos financieros, supone la gestión efectiva del valor actual neto de la empresa o proyecto). Es importante aclarar que el planeamiento tributario, no necesariamente supone el uso de beneficios expresados directamente en la norma tributaria, ya que estos podrían obtenerse mediante el uso de las figuras negociables requeridas por la norma (puede ser la constitución de una sociedad nueva) que no

supongan una manipulación de formas jurídicas. Dado que los impuestos rigen en todas partes y recaen sobre casi todas las actividades humanas, especialmente sobre las que tienen trascendencia económica, están considerados como una variable indispensable de cuantificar en cualquier emprendimiento, tanto así que en algunos casos podrá definir su supervivencia.

Las obligaciones fiscales se traducen en costos operativos y por ello la proyección que se haga de la carga tributaria con relación a las actividades que se propone desarrollar un emprendimiento determinado, tendrá la virtud de anticipar los resultados. Sin embargo, la planificación tributaria no se limita a hacer meros cálculos sobre la incidencia impositiva, ya que lo que se propone en buenas cuentas es reducir la carga fiscal.

Por consiguiente, toda planeación apunta a la eficiencia fiscal en términos de ahorro tributario que permita durante el ejercicio económico, ampliar la tasa de retorno de la inversión.

La tarea es integral porque casi todos los actos de comercio que realiza una empresa están gravados, comenzando por los registros, el pago de salarios, los flujos financieros, los ingresos, las ventas, las compras y las utilidades, entre otras muchas circunstancias previstas por la Ley como los presupuestos de las obligaciones tributarias.

Como el tributo no nace por sí solo, ya que se trata de una previsión legal, su exigibilidad dependerá de la verificación o acaecimiento efectivo del hecho descrito por la Ley; la planificación tributaria, partiendo del objeto de giro principal del contribuyente, deberá considerar todas las actividades que están involucradas, acudiendo a mecanismos y figuras legales cuya utilización permita, si no evitar los hechos imponibles, por lo menos la atenuación del impacto del tributo o el diferimiento de los pagos impositivos, lo cual repercutirá en el ahorro tributario.

impuestos. Nadie está obligado a administrar su patrimonio procurando el mayor beneficio de la recaudación fiscal. Este razonamiento, a todas luces legítimo, tiene como límite las figuras de la defraudación y la evasión tributarias.

Es decir que un contribuyente puede optar por caminos o mecanismos alternativos en tanto y cuanto no incurra en infracciones al ordenamiento legal. Precisamente en ello radica la virtud de la planificación tributaria porque es opuesta a dichas figuras. Sería un contrasentido asumir que quien evade el impuesto o acude a una figura fraudulenta está planificando su actividad, porque justamente el que evade o hace fraude, simplemente hace caso omiso de la ley o la infracciona flagrantemente.

El término “economía de opción”, acuñado hace décadas por la doctrina tributaria, implica que el contribuyente puede “optar”, es decir, elegir entre al menos dos caminos que la ley le franquea para el desarrollo de su actividad económica. La diferencia entre dichas opciones radica en que una de ellas es menos gravosa en términos impositivos, pero su similitud consiste en que ambas son lícitas.

El contribuyente se propondrá aprovechar aquellos aspectos de la normativa, que le permitan pagar menos tributos, por ello la forma como se la ha redactado tendrá fundamental importancia porque las palabras que le sirven de soporte, deben reflejar de manera clara y precisa la intención del legislador.

Cuando esa identidad no se da, se abre una brecha entre la letra y el espíritu de la norma, que da lugar a interpretaciones contradictorias al punto de calificar el acto como lícito o ilícito.

Según Núñez (2013), el planeamiento tributario consiste en el conjunto de alternativas técnicas que puede utilizar un contribuyente o responsable durante uno o varios periodos fiscales con el objeto de liquidar los tributos que estrictamente debe pagarse a favor del Estado, siempre sujeto a la correcta aplicación de las normas vigentes. La planeación fiscal

exige que el contribuyente o responsable esté aplicando las normas contables y fiscales correctamente, sin este prerrequisito, cualquier herramienta de planeación que se aplique seguramente no producirá los resultados esperados.

El planeamiento tributario va de la mano de la planeación estratégica de la sociedad, es decir, que la herramienta a utilizarse debe corresponder a los planes a largo, mediano y corto plazo de la sociedad. Así, por ejemplo, no podría pensarse en aplicar una norma que disminuya el valor patrimonial de un inmueble con el objeto de que la renta presuntiva sea inferior para el siguiente período, si ese bien se venderá en la siguiente vigencia fiscal. Si el bien se declaró por un valor patrimonial mínimo pudiéndose declarar por otro valor muy superior; cuando se venda el bien la sociedad va a obtener una utilidad gravada con el impuesto, que desvirtúa la forma como se declaró dicho bien en el periodo anterior. En el anterior ejemplo, se observa que la decisión del valor fiscal del bien no consultó las medidas diseñadas por la empresa a corto plazo generándole un mayor impuesto que podría haberse evitado si la planeación fiscal se integra a la planeación estratégica de la sociedad.

Interpretando a Saavedra (2013), el Planeamiento Tributario es una disciplina ética, jurídica y profesionalmente aceptada, así como social y económicamente necesaria, que desarrolla alternativas para optimizar las cargas fiscales de los contribuyentes -ya sea de carácter financiero, administrativo o jurídico-, estando sujeta a la aplicación estricta de las normas fiscales y legales en lo general, así como de todas las etapas del proceso administrativo para su implementación y control. Consiste en la capacidad de actuar metódicamente para conseguir un fin preponderantemente económico pero también social, al proporcionar alternativas de tributación a las empresas y contribuyentes, actuando al margen de lo que las leyes permiten y omitiendo lo que las mismas prohíben, dentro de un contexto del proceso administrativo.

lograr mayores ingresos para el gobierno, debemos buscar simplificar el sistema, pero ya no mediante una reducción del número de impuestos, sino a través de la disminución de los costos de quien los administra y de quien debe pagarlos. Pagar impuestos es de por sí un problema. Pero llegar a comprender qué declarar y cómo pagar, qué deducciones nos corresponden y determinar cómo nos afectan los nuevos tributos, agrava más el problema.

Los costos de cumplimiento son aquellos en los que incurren los contribuyentes (personas y empresas) por el solo hecho de tener que cumplir con las normas tributarias. Algunos de sus principales componentes son: preparación de información para el cumplimiento de las obligaciones (principalmente para declaración y pago de impuestos); contratación de contador o especialista tributario; tiempo destinado a hacer colas y realizar consultas; adquisición de equipo informático; mantenimiento de registros contables; entendimiento de la norma tributaria, entre otros.

2.2.6. Presupuesto de los tributos

Interpretando a Sánchez (2013), el planeamiento de los tributos comprende a los impuestos, contribuciones y tasas se corresponden a los Medianos y pequeños contribuyentes. Los que deben ser adecuadamente ponderados y considerados como cargas fiscales de las entidades antes indicadas. Al respecto se tiene que los impuestos son tributos cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. Las contribuciones son tributos, cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. Las tasas son tributos, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Las tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2.

Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. Las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Oficina de Normalización Previsional – ONP, también deben presupuestarse porque son cargas y responsabilidades que deben asumir las empresas.

2.2.7. Presupuesto de contingencias

Interpretando a Sanabria (2013), dentro de este rubro se pueden considerar las multas e interés moratorio como cargas tributarias contingentes, es decir no normales, si no que pueden presentarse por incurrir en infracciones tributarias los medianos y pequeños contribuyentes de Lima Metropolitana.

Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

2.2.8. Evasión tributaria

La evasión tributaria implica dolo, es decir, la intención de engañar, cometer fraude o llevar a cabo una simulación maliciosa con la intención de dañar la obtención de recursos por parte del gobierno para el financiamiento de su presupuesto y de las actividades que se espera realice este en beneficio de la sociedad. El dolo implica la voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar. Por lo tanto, la evasión tributaria no debe ser permitida por la autoridad, esta tiene que usar los mecanismos de fiscalización más eficientes a su alcance para detectar a los evasores, y luego, aplicarles las sanciones correspondientes que desincentiven estas conductas.

Los tributos cumplen una función vital en el correcto desarrollo del

Estado; ya que brinda recursos económicos que son importantes para la sociedad; entre ellas están ubicados las obras y servicios que serán

destinados para saciar necesidades básicas poblacionales. Entonces, se colige que constituye un elemento muy importante para las finanzas públicas.

Interpretando a Villegas (2001) sobre la evasión tributaria, refiere: “Ya hemos visto que no es unívoca la aceptación del término, por cuando para algunos no solo se incluyen en el concepto las formas ilícitas de eliminación o disminución de la carga tributaria, sino también las formas ilícitas, llegándose a hablar de “evasión legal del impuesto”. Para otros solo hay evasión cuando la conducta es fraudulenta, pero no consideran aplicable el término si la eliminación o disminución de la carga es meramente omisiva. Conforme a nuestro criterio antes expresado, consideramos que conceptualmente hay evasión ante toda eliminación o disminución de un monto tributario mediante conductas fraudulentas u omisivas. Y que para su consumación es necesario el ardid o engaño.

La SUNAT recibe información permanente a través de Impuestos a las Transacciones Financieras (ITF), debido a que cada vez que la persona hace un movimiento bancario, ya sea de entrada o de salida, el banco informa a la SUNAT. También, cuando se compra un bien, como un vehículo o un bien inmueble, lo ejerce a través de un notario y como ellos también declaran; entonces, esta va armando una información de estos movimientos. Por ello, la evasión tributaria constituye un fin y los medios para lograrlo vienen a ser aquellos actos dolosos utilizados para no pagar o pagar menos.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

La evasión tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

2.3.2. Hipótesis Específicas

Hipótesis específica 1

La instrucción tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

Hipótesis específica 2

La educación tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

Hipótesis específica 3

La cultura tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.



CAPÍTULO III METODO

3.1. Tipo de investigación

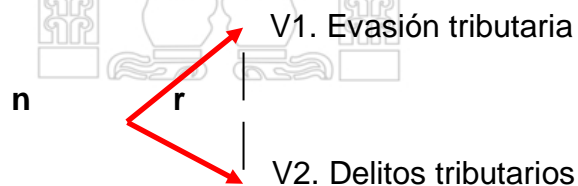
La presente investigación es de tipo correlacional y se sustenta con el autor Hernández, Méndez, y Cuevas (2017) porque se pretende “conocer la relación o grado de asociación entre dos o más variables en determinado contexto” (p. 77).

Como menciona Arbaiza (2013) la investigación de tipo correlacional “examina asociaciones pero no relaciones causales, donde un cambio en un factor influye directamente en un cambio en otro” (p. 43).

Para Bernal (2016) “la investigación correlacional tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables” (p. 147).

La presente investigación es de tipo correlacional porque tiene la finalidad de determinar el grado de relación entre la variable 1 las 5 S y la variable 2 condiciones ambientales de trabajo, más no la influencia de ambas variables mencionadas. A continuación el esquema correlacional:

Dónde:



Dónde:

n = Muestras tomadas para Observaciones

V1 = Variable 1. Evasión tributaria

V2 = Variable 2. Delitos tributarios

Figura 1. Esquema correlacional

3.2. Diseño de investigación

La presente investigación tiene diseño no experimental y se sustenta con la teoría de Hernández et al. (2017) quienes mencionan lo siguiente “un diseño no experimental no se establece ninguna situación sino que se examinan hechos o fenómenos ya existentes, no provocados intencionalmente en la investigación” (p. 107).

Se tiene relación con la teoría de Valderrama (2016) porque en el diseño no experimental no se manipulara la variable 1 evasión tributaria ni la variable 2 delitos tributarios “solo se observa el comportamiento de las variables para después describirlos y analizarlos y de corte transversal porque se recolectaran datos en un único periodo de tiempo” (pp. 67-68).

Como menciona Arbaiza (2013) “en un estudio correlacional normalmente se elige un diseño no experimental por la dificultad de manipular las variables” (p. 144).

3.3. Estrategia de Prueba de hipótesis

En la presente investigación la estrategia de diseño de la prueba de hipótesis se sustenta con la teoría del autor Bernal (2016) quien indico “el primer paso se inicia con plantear las hipótesis, el segundo paso se define el diseño estadístico, el tercer pasó el nivel de significancia que será de 0. 05” (p. 189).

3.4. Variables

3.4.1. Operacionalizacion de variables

Tabla 1
Operacionalizacion de la variable 1

Variable 1	Dimensiones	Indicadores	Escala
Evasión tributaria	Instrucción tributaria tributaria	Grado de instrucción tributaria	Ordinal

Educación	Grado de educación tributaria
Cultura tributaria	Grado de cultura tributaria

Tabla 2
Operacionalización de la variable 2

Variable 2	Dimensiones	Indicadores	Escala
Delitos tributarios	Delito	Grado de informalidad tributaria	Ordinal
	Política Criminal	Grado de conducta evasiva	
	Penas	Grado de fiscalización de la SUNAT	

3.5. Población y Muestra

3.5.1. Población

La población es la totalidad de un fenómeno de estudio, que incluye la totalidad de unidades de análisis o entidades de población que integran dicho fenómeno y que deben cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de unidades que participan de una determinada característica, y se le denomina población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a un estudio o investigación. (Tamayo, 2002, p. 176).

La población estuvo conformada por 435 personas.

Tabla 3
Poblacion

Detalle	Nº
Lima Metropolitana y la Corte Superior de Lima.	
Contribuyentes	206
Magistrados, docentes y estudiantes de Post Grado	229
Total	435

Los contribuyentes, magistrados, docentes y estudiantes seleccionados fueron de la ciudad de Lima.

3.5.2. Muestra

Según Tamayo (2002), dice que la muestra es: “una reducida parte de un todo, de la cual nos servimos para describir las principales características de aquél”. (p. 320).

Para determinar el tamaño de la muestra que corresponde a los estudiantes matriculados en el noveno y décimo ciclo.

Se recurrió al muestreo tipo probabilístico y se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 0,05%, para tal efecto se utilizó la ecuación para cálculo de la muestra, como se indica:

$$n = \frac{N Z^2 p * q}{d^2(N - 1) + Z^2 p * q}$$

Dónde:

Z: Desviación Estándar según el nivel de confianza (Z=1.96).

d: Margen de error (5% = 0.05).

p: Probabilidad de ocurrencia de los casos (p=0.5).

q: Probabilidad de no ocurrencia de los casos (q=0.5).

N: Tamaño de la Población (N=435).

n: Tamaño óptimo de la muestra.

$$n = \frac{435 (1.96^2)(0.50) (0.50)}{0.05^2(435 - 1) + (1.96^2)(0.50) (0.50)} = 204$$

$$n = 204$$

Debido a que nuestra unidad de análisis está estratificada, es necesario dividir a la población en estratos. Aplicando la fórmula de Kish para hallar el factor a multiplicar:

$$fh = \frac{n}{N}$$

Dónde:

fh: factor de estratificado

n: tamaño de la muestra (n = 204)

N: tamaño del Universo (N = 435)

$$fh = \frac{204}{435} = 0.47$$

De manera que el total de estudiantes de cada ciclo se multiplicará por esta fracción constante a fin de obtener el tamaño de muestra para cada estrato.

Tabla 4
Muestra

Lima Metropolitana y Corte Superior de Lima	Población	Kish	Estrato
Contribuyentes,	206	0.47	97
Magistrados, docentes y estudiantes de Post Grado	229	0.47	107
Totales	435		204

3.6. Instrumentos y Técnicas de Recolección de Datos

3.6.1. Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos de recolección de datos utilizados en la presente investigación de acuerdo a Valderrama (2014) son “los medios materiales que emplea el investigador para recoger y almacenar la información” (p. 195).

En la presente investigación se utilizó como instrumento de recolección de datos la encuesta que es un proceso interrogativo que radica su valor científico en las reglas de su procedimiento, se le utiliza para conocer lo que opina la gente sobre una situación o problema que lo involucra, y puesto que la única manera de saberlo, es preguntándosele.

luego entonces se procede a encuestar a quienes involucra. (Ortiz y García, 2000, p. 133)

Según Vara (2012) la encuesta es “un instrumento cuantitativo que se emplean en las investigaciones correlacionales y explicativas, son muy estructurados, se adaptan con facilidad a los diversos análisis estadísticos y, son muy útiles para describir y medir con precisión, diversas variables” (pp. 254-256).

3.6.2. Técnicas de Recolección de Datos

De acuerdo a (Valderrama, 2014, p. 194) las técnicas de investigación para la presente investigación son:

- La observación estructurada: porque se manipularan los hechos que se observaran. Asimismo, la investigación estará centrada en la revisión de libros, artículos y otros documentos que tendrán relación con la investigación. También se utilizara las informaciones obtenidas a través de internet.
- Fichas bibliográficas: se utilizaran para anotar los datos, referidos a los libros que se emplearan durante el proceso de investigación.

3.7. Procesamiento de datos

El procesamiento de datos en la presente investigación tendrá como herramienta estadística el SPSS versión 24.

En la presente tesis por la naturaleza de su medición son variables cualitativas como afirma Valderrama (2014) porque:

“solo pueden ser expresadas en términos cualitativos (cualidades) estableciendo niveles y jerarquías, tales como los niveles culturales de una población, la influencia de los medios de comunicación social o el de las tradiciones populares en el proceso educativo” (p. 158).

Según Carrasco (2006) “las variables cualitativas son susceptibles de variación cualitativa y su medición no puede ser expresada numéricamente. Ejemplo: Actitud, conducta, grado de aceptación” (p. 222).

Análisis descriptivo

Se hará uso de tablas de distribución de frecuencias y diagramas de barras de acuerdo a (Ortiz y García, 2000, pp. 136-140)

Para correlación y la prueba de hipótesis

En la presente investigación por contar con un instrumento politómico en escala ordinal (totalmente de acuerdo, de acuerdo, indiferente, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo), se aplicó el coeficiente de correlación por rangos de Spearman para hallar la correlación y el valor p para la prueba de hipótesis.

Como menciona Gamarra, Wong, Rivera y Pujay (2015) “permite medir la correlación o asociación de dos variables y es aplicable cuando las mediciones se realizan en una escala ordinal” (p. 231).

Nivel de significación en la prueba de hipótesis

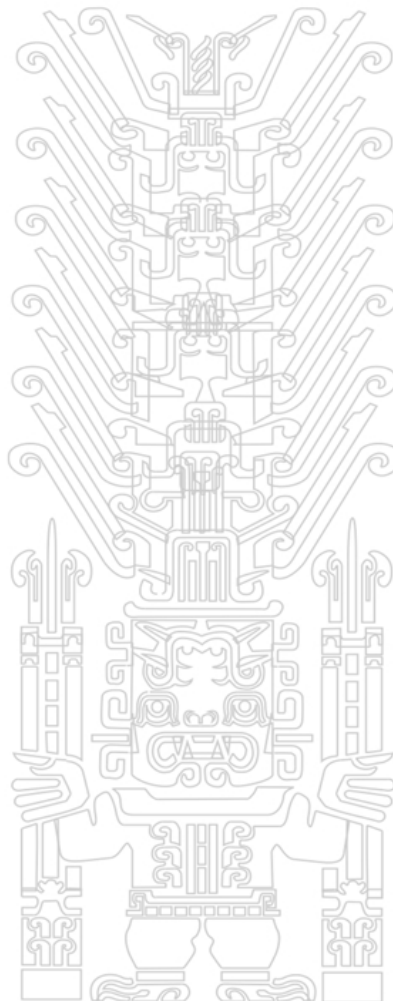
El nivel de significación en la prueba de hipótesis según Martínez (2012) es “la máxima probabilidad de que se especifique con el fin de hacer mínimo el primer tipo de error. Generalmente, esta probabilidad se fija antes de escoger la muestra” (p. 212).

En la presente investigación de acuerdo a Martínez (2015) se aplicó “un nivel del 5%, donde el resultado es significativo, si se utiliza el 1%, el resultado es altamente significativo, el 10% se considera poco significativo” (p. 212).

Pruebas de normalidad

La prueba de normalidad aplicada en la presente investigación es la prueba de Kolgomorov-Smirnov, según De la Garza, Morales y Gonzales (2013) “se utiliza

cuando el tamaño de muestra es mayor o igual a 50 ya que con esto se vuelve más potente para tomar decisiones del uso de la estadística” (p. 141).



CAPITULO IV. PRESENTACION DE RESULTADOS

4.1. Contrastación de Hipótesis

4.1.1. Hipotesis general

Ho: $r_{XY} = 0$

Hipótesis nula

La evasión tributaria no se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

Ha: $r_{XY} \neq 0$

Hipótesis alternativa

La evasión tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

Tabla 5
Constraste hipotesis general

			Evasión tributaria (Agrupada)	Delitos tributarios (Agrupada)
Rho de Spearman	Evasión tributaria (Agrupada)	Coeficiente de correlación	1,000	,905**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	204	204
	Delitos tributarios (Agrupada)	Coeficiente de correlación	,905**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	204	204

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados obtenidos para comprobar la hipótesis general se ha obtenido que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, tiene el valor de 0.905**, el que el SPSS 24 lo interpreta como una correlación significativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que nos permite afirmar que la hipótesis alternativa se cumple por lo tanto:

La evasión tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

UNFV

4.1.2. Primera hipótesis específica

Ho: $r_{XY} = 0$

Hipótesis nula

La instrucción tributaria no se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

Ha: $r_{XY} \neq 0$

Hipótesis alternativa

La instrucción tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

Tabla 6
Constraste hipótesis específica 1

			Instrucción tributaria (Agrupada)	Delitos tributarios (Agrupada)
Rho de Spearman	Instrucción tributaria (Agrupada)	Coefficiente de correlación	1,000	,764**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	204	204
	Delitos tributarios (Agrupada)	Coefficiente de correlación	,764**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	204	204

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados obtenidos para comprobar la hipótesis específica 1 se ha obtenido que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, tiene el valor de 0.764**, el que el SPSS 24 lo interpreta como una correlación significativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que nos permite afirmar que la hipótesis alternativa se cumple por lo tanto:

La instrucción tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

4.1.3. Segunda hipótesis específica

Ho: $r_{XY} = 0$

Hipótesis nula

La educación tributaria no se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

Ha: $r_{XY} \neq 0$

Hipótesis alternativa

La educación tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

Tabla 7
Constraste hipótesis específica 2

		Educación tributaria (Agrupada)	Delitos tributarios (Agrupada)
Rho de Spearman	Educación tributaria (Agrupada)	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 ,610** 204
	Delitos tributarios (Agrupada)	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,610** ,000 204

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados obtenidos para comprobar la hipótesis específica 2 se ha obtenido que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, tiene el valor de 0.610**, el que el SPSS 24 lo interpreta como una correlación significativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que nos permite afirmar que la hipótesis alternativa se cumple por lo tanto:

La educación tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

4.1.4. Tercera hipótesis específica

Ho: $r_{XY} = 0$

Hipótesis nula

La cultura tributaria no se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

Ha: $r_{XY} \neq 0$

Hipótesis alternativa

La cultura tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

Tabla 8
Constraste hipótesis específica 3

			Cultura tributaria (Agrupada)	Delitos tributarios (Agrupada)
Rho de Spearman	Cultura tributaria (Agrupada)	Coeficiente de correlación	1,000	,703**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	204	204
	Delitos tributarios (Agrupada)	Coeficiente de correlación	,703**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	204	204

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo a los resultados obtenidos para comprobar la hipótesis específica 3 se ha obtenido que el coeficiente de correlación Rho de Spearman, tiene el valor de 0.703**, el que el SPSS 24 lo interpreta como una correlación significativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que nos permite afirmar que la hipótesis alternativa se cumple por lo tanto:

La cultura tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

4.2 Análisis Descriptivo

Tabla 9
Confiabilidad del instrumento de la variable 1

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,756	,747	10

Para la confiabilidad del instrumento en la variable 1 se aplicó el Alfa de Cronbach mediante el SPSS versión 24 y se obtuvo un coeficiente de 0.756 de fiabilidad es decir una alta confiabilidad del instrumento.

Tabla 10
Confiabilidad del instrumento de la variable 2

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,884	,860	10

Para la confiabilidad del instrumento en la variable 2 se aplicó el Alfa de Cronbach mediante el SPSS versión 24 y se obtuvo un coeficiente de 0.884 de fiabilidad es decir una alta confiabilidad del instrumento.

4.3. Tabla de frecuencias

Tabla 11
Frecuencia de la Variable 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	41	20,1	20,1	20,1
	De acuerdo	41	20,1	20,1	40,2
	Indiferente	39	19,1	19,1	59,3
	En desacuerdo	12	5,9	5,9	65,2
	Totalmente en desacuerdo	71	34,8	34,8	100,0
	Total		204	100,0	100,0

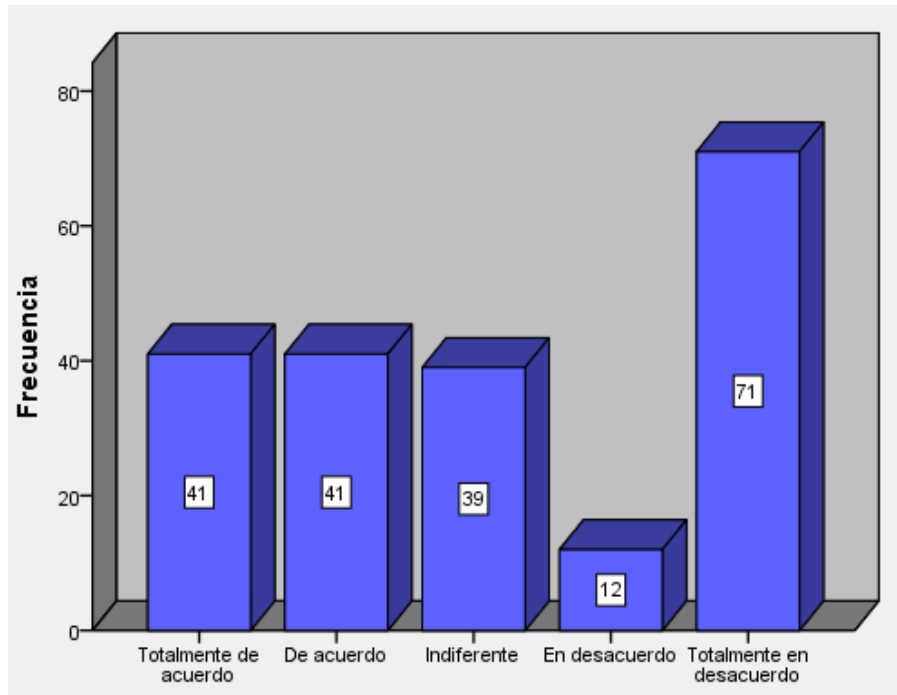


Figura 2. Diagrama de barras de la Variable 1

En la Tabla 11 y en la Figura 2, se observa que la variable 1 presenta un 34.8% (71) totalmente en desacuerdo, 5.9% (12) en desacuerdo, 19.1% (39) indiferente, 20.1% (41) de acuerdo y 20.1% (41) respondieron totalmente de acuerdo.

Tabla 12
Frecuencia de la variable 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	41	20,1	20,1	20,1
	De acuerdo	27	13,2	13,2	33,3
	Indiferente	50	24,5	24,5	57,8
	En desacuerdo	41	20,1	20,1	77,9
	Totalmente en desacuerdo	45	22,1	22,1	100,0
	Total	204	100,0	100,0	

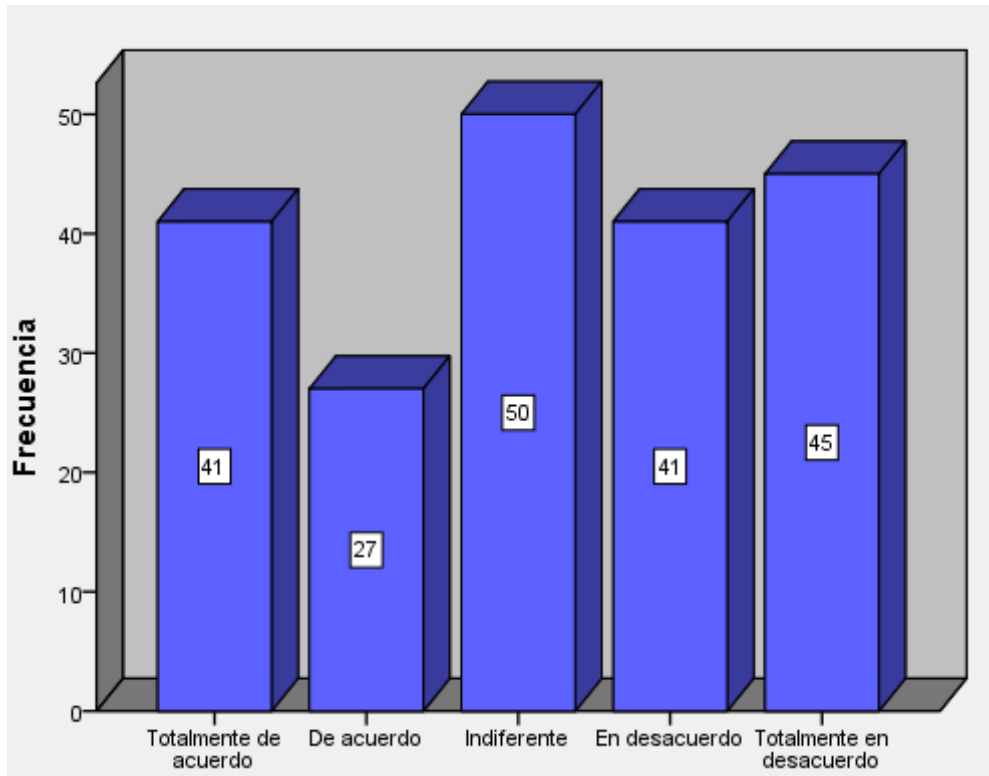


Figura 3. Diagrama de barras de la Variable 2

En la Tabla 12 y en la Figura 3, se observa que la variable 2 presenta un 22.1% (45) totalmente en desacuerdo, 20.1% (41) en desacuerdo, 24.5% (50) indiferente, 13.2% (27) de acuerdo y 20.1% (41) respondieron totalmente de acuerdo.

Tabla 13
Frecuencia de la dimensión instrucción tributaria

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	53	26,0	26,0	26,0
	De acuerdo	15	7,4	7,4	33,3
	Indiferente	55	27,0	27,0	60,3
	En desacuerdo	24	11,8	11,8	72,1
	Totalmente en desacuerdo	57	27,9	27,9	100,0
	Total	204	100,0	100,0	

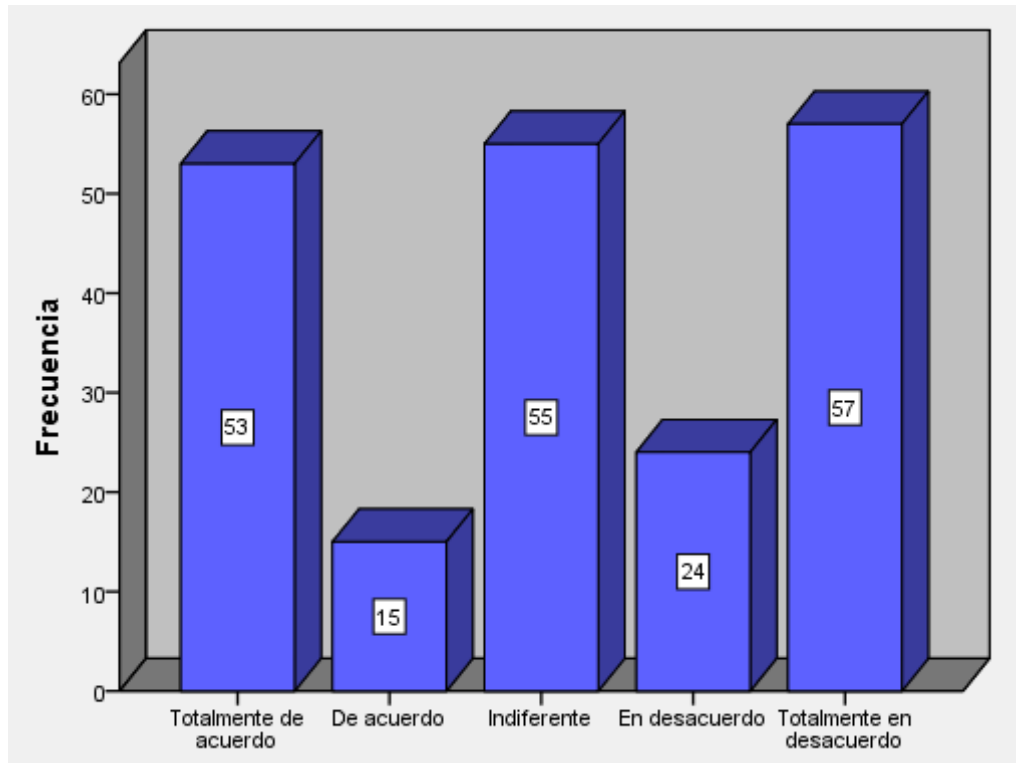


Figura 4. Diagrama de barras de la dimension instrucción tributaria

En la Tabla 13 y en la Figura 4, se observa que la dimension instrucción tributaria presenta un 27.9% (57) totalmente en desacuerdo, 11.8% (24) en desacuerdo, 27% (55) indiferente, 7.4% (15) de acuerdo y 26% (53) respondieron totalmente de acuerdo.

Tabla 14
Frecuencia de la dimension educacion tributaria

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente de acuerdo	123	60,3	60,3	60,3
De acuerdo	24	11,8	11,8	72,1
Indiferente	30	14,7	14,7	86,8
En desacuerdo	12	5,9	5,9	92,6
Totalmente en desacuerdo	15	7,4	7,4	100,0
Total	204	100,0	100,0	

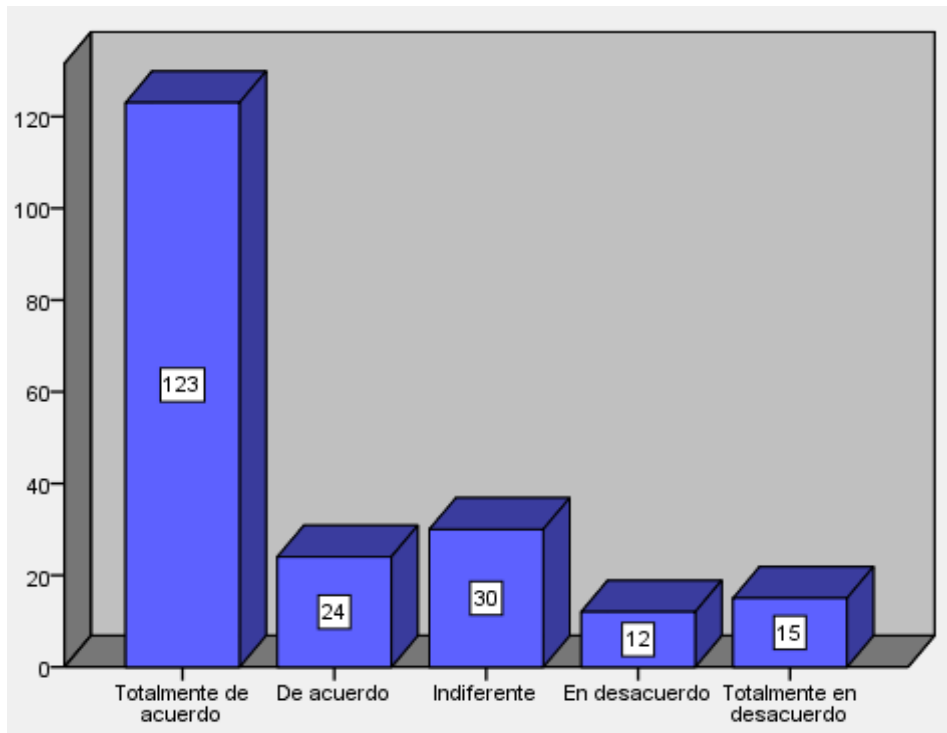


Figura 5. Diagrama de barras de la dimension educacion tributaria

En la Tabla 14 y en la Figura 5, se observa que la dimension educacion tributaria presenta un 7.4% (15) totalmente en desacuerdo, 5.9% (12) en desacuerdo, 14.7% (30) indiferente, 11.8% (24) de acuerdo y 60.3% (123) respondieron totalmente de acuerdo.

Tabla 15
Frecuencia de la dimension cultura tributaria

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	40	19,6	19,6	19,6
	De acuerdo	69	33,8	33,8	53,4
	Indiferente	39	19,1	19,1	72,5
	En desacuerdo	30	14,7	14,7	87,3
	Totalmente en desacuerdo	26	12,7	12,7	100,0
	Total	204	100,0	100,0	

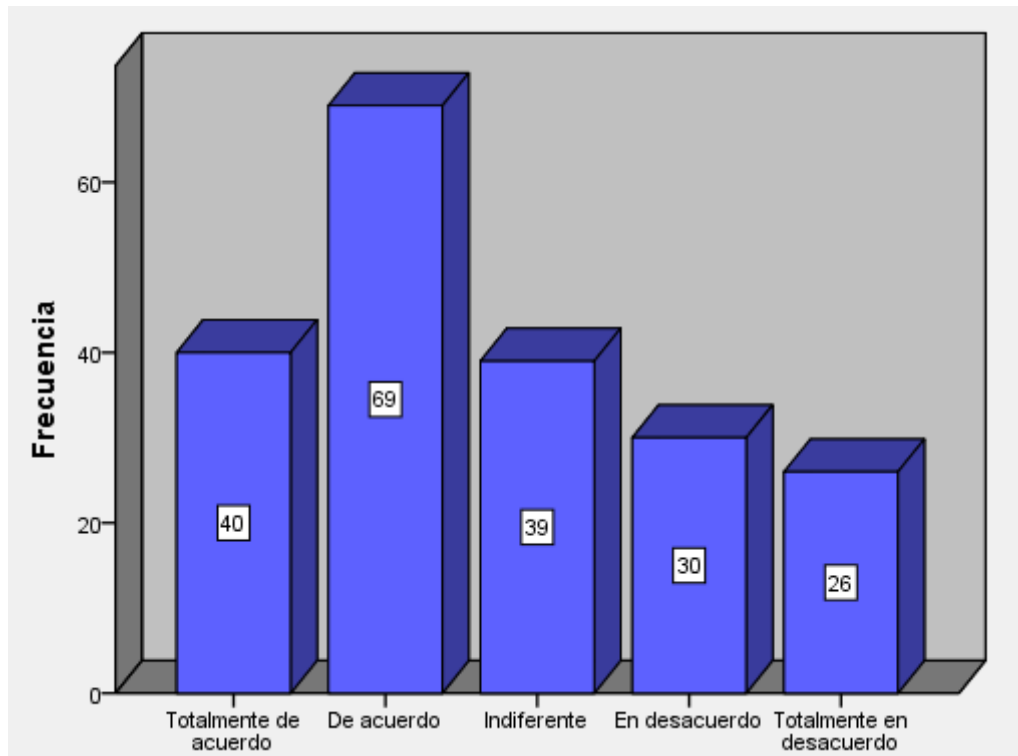
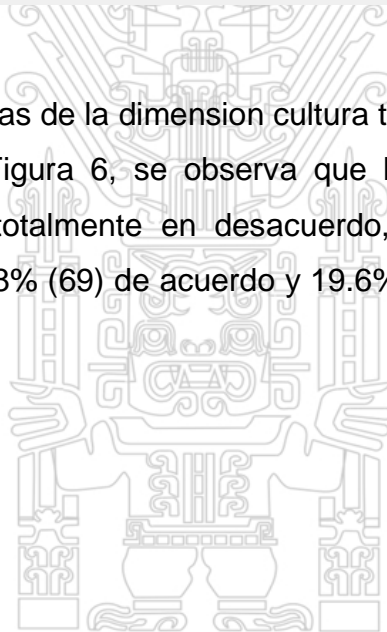


Figura 6. Diagrama de barras de la dimensión cultura tributaria

En la Tabla 15 y en la Figura 6, se observa que la dimensión cultura tributaria presenta un 12.7% (26) totalmente en desacuerdo, 14.7% (30) en desacuerdo, 19.1% (39) indiferente, 33.8% (69) de acuerdo y 19.6% (40) respondieron totalmente de acuerdo.



CAPITULO V. DISCUSION DE RESULTADOS

CONCLUSIONES

Primera. Podemos concluir que el resultado obtenido del coeficiente de correlación Rho de Spearman, tiene el valor de 0.905**, el que el SPSS 24 lo interpreta como una correlación significativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que nos permite afirmar que la hipótesis alternativa se cumple por lo tanto: La evasión tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

Segunda. Podemos concluir que el resultado obtenido del coeficiente de correlación Rho de Spearman, tiene el valor de 0.764**, el que el SPSS 24 lo interpreta como una correlación significativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que nos permite afirmar que la hipótesis alternativa se cumple por lo tanto: La instrucción tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

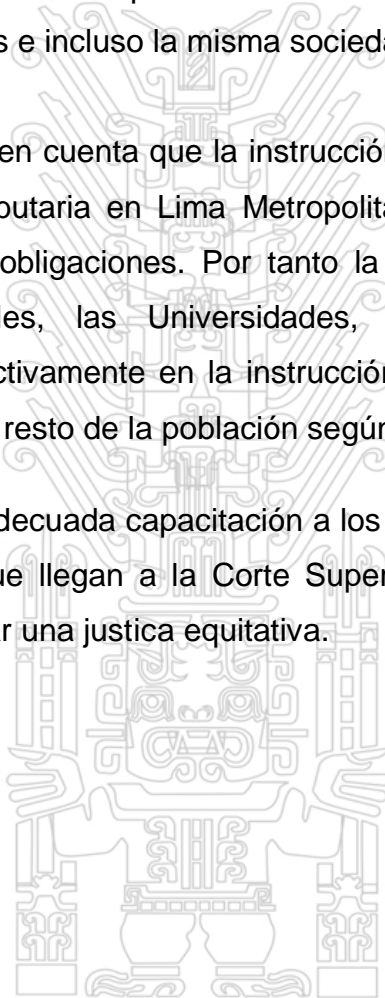
Tercera. Podemos concluir que el resultado obtenido del coeficiente de correlación Rho de Spearman, tiene el valor de 0.610**, el que el SPSS 24 lo interpreta como una correlación significativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que nos permite afirmar que la hipótesis alternativa se cumple por lo tanto: La educación tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

Cuarta. Podemos concluir que el resultado obtenido del coeficiente de correlación Rho de Spearman, tiene el valor de 0.703**, el que el SPSS 24 lo interpreta como una correlación significativa al nivel de 0,01 y el sigma (bilateral) es de 0,000 que es menor al parámetro teórico de 0,05 o 5,00% lo que nos permite afirmar que la hipótesis alternativa se cumple por lo tanto: La cultura tributaria se relaciona

significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.

RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda tener en cuenta que la conciencia tributaria facilita la reducción de la evasión de los contribuyentes de Lima Metropolitana; mediante la información, educación y cultura tributaria. Por tanto la Administración Tributaria debe iniciar una gran campaña para concientizar a los contribuyentes antes de perseguirlos. En este proceso también debe participar activamente los propios contribuyentes e incluso la misma sociedad.
- 2) Se recomienda tener en cuenta que la instrucción tributaria facilita la reducción de la informalidad tributaria en Lima Metropolitana; mediante la inducción al cumplimiento de las obligaciones. Por tanto la Administración Tributaria, los Colegios Profesionales, las Universidades, las instituciones educativas deberían colaborar activamente en la instrucción del aspecto tributario en los MEPECOS, con en el resto de la población según el caso.
- 3) Se recomienda una adecuada capacitación a los operadores de justicia a fin de resolver los casos que llegan a la Corte Superior de Lima y sean resueltos conforme a ley y lograr una justicia equitativa.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1) Anthony, Robert N. (2010) La contabilidad en la administración de empresas. México. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana.
- 2) Arbaiza, L. (2011). Desarrollo de competencias gerenciales. Editorial Cengage learning.
- 3) Argibay González, María Del Mar (2010) Contabilidad financiera. Madrid. Ideaspropias Editorial
- 4) Ataliba, Geraldo (2011) Hipótesis de la incidencia tributaria. Lima. Instituto Peruano de Derecho Tributario.
- 5) Bellido S. Pedro (2014) Administración Financiera. Lima. Editorial Técnico Científica SA.
- 6) Bernstein A. Leopoldo (2013) Análisis de Estados Financieros. Teoría, aplicación e Interpretación. México. Publicación de Irwin
- 7) Bunge, Mario (2012) La investigación científica. Su estrategia y su filosofía, Barcelona, Ariel.
- 8) *Bernal, C. (2016). Metodología de la investigación. Cuarta edición. Pearson.*
- 9) *Carrasco, E. (2006). Metodología de la investigación científica. Perú. Cedeprim.*
- 10) Cortázar Velarde, Juan Carlos (2010) Estrategia Educativa para el desarrollo de una cultura tributaria en América Latina. Caracas. CLAD.
- 11) Díaz B. y Jungbluth C. (2013) Calidad total en la empresa peruana. Lima: Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima.
- 12) Effio Pereda, Fernando (2011) Auditoria Tributaria. Lima. Entrelíneas.
- 13) Estudio Caballero Bustamante (2012) Código Tributario. Lima. Editorial Tinco SA.
- 14) Estudio Caballero Bustamante (2012) Manual Tributario 2014. Lima. Editorial Tinco SA.
- 15) Fernández Rojas Carmen (2013) Gestión Financiera. Santa Fe de Bogotá: Editorial Continental.
- 16) Ferrer Quea, Alejandro (2011) Estados Financieros. Lima. Pacífico Editores.

- 17) Flores Herrera, Gloria (2013) Tesis: Fiscalización tributaria. Lima. Obtenida el 09. 04. 2013 de <http://www.monografias.com/trabajos87/fiscalizacion/fiscalizacion.shtml>
- 18) Flores Polo, Pedro (2008) Derecho Financiero y Tributario Peruano. Lima. Ediciones Justo Valenzuela V. EIRL.
- 19) Flores Soria Jaime (2011) Contabilidad Gerencial. Lima. Centro de Especialización en Contabilidad y Finanzas-CECOF Asesores.
- 20) Flores Soria Jaime (2012) Contabilidad financiera. Lima. Centro de Especialización en Contabilidad y Finanzas-CECOF Asesores.
- 21) Flores Soria, Jaime (2012) Auditoria Tributaria- Procedimientos y técnicas de Auditoria tributaria-teoría y práctica. Lima. CECOFC Asesores.
- 22) Galán Hidalgo Jorge Luis (2012) Tesis: Estrategias tributarias efectivas para obtener beneficios del pago adelantado del IGV en las agencias de aduana. Presentado en la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras de la Universidad de San Martín de Porres para optar el grado de Maestro en Contabilidad y Finanzas, con mención en Tributación.
- 23) Gálvez Rosasco, José (2014) Fiscalización Tributaria. Lima. Contadores & empresas.
- 24) Gálvez Rosasco, José (2014) Tributación óptima. Lima. Contadores & empresas.
- 25) García Estupiñán, Juan (2011) Evasión tributaria. Bogotá. Editorial Norma.
- 26) García Novoa César (2010) Un nuevo instrumento para la lucha contra la elusión fiscal. Editorial: Instituto de Estudios Fiscales.
- 27) García Perales, Rosa (2013) Proceso de fiscalización. Lima. USMP.
- 28) Gitman Joseph (2012) Fundamentos de Administración Financiera. México. Editorial Harper & Row Latinoamericana.
- 29) Hernández Celis, domingo (2005) Trabajo de investigación docente: la cultura y el clima organizacional como factores relevantes en la eficacia de la administración tributaria. Presentada en la Universidad San Martín de Porres. Lima.
- 30) Hernández Celis, Domingo (2014) Organización del aspecto tributario. Lima. USMP.
- 31) Hernández Vallejos, Andrea del Rocío (2014) Educación tributaria. Lima. Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar Universidad Peruana de las Américas.

- 32) Hernández Vallejos, Andrea del Rocío (2014) *Tributación, tarea de todos*. Lima. Universidad Peruana de las Américas.
- 33) *Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. Sexta edición. México D.F., México: McGraw-Hill.*
- 34) *Hernández, R., Méndez, S., Mendoza, C. y Cuevas A. (2017). Fundamentos de investigación. Mc Graw Hill educación.*
- 35) *Horngren Charles (2011) Contabilidad financiera. México. Editorial: Pearson*
- 36) *IBARRA, Pedro (2012) Fiscalización de tributos internos. Lima. Editorial San Marcos.*
- 37) *Iglesias Ferrer, César. (2000) Dogmática general de la tributación. Lima. Gaceta Jurídica. Primera Edición.*
- 38) *Johnson G. & Scholes, K. (2013) Dirección Estratégica. Madrid: Prentice May International Ltd.*
- 39) *Koontz Harold & Ciryll O'Donnell (2013) Administración Moderna. México: Litográfica Ingramex S.A.*
- 40) *Guardia Huamaní Lidia Silvia (2006) tesis: "El reparo tributario en el impuesto a la renta de establecimientos de hospedaje", presentada para optar el grado de Maestro en Auditoria Contable y Financiera en la Universidad Nacional Federico Villarreal.*
- 41) *Meigs Cornelia (2010) contabilidad la base para decisiones Gerenciales. México. Editorial: Mcgraw-Hill*
- 42) *Núñez García, Rosa (2013) Planeación tributaria. Lima. UNMSM.*
- 43) *Organización No Gubernamental AELE. Fiscalización Tributaria. Obtenida el 20.02.2014 de <http://www.aele.com>*
- 44) *Peñaranda Vásquez Graciela (2012) Tesis: "La contabilidad y la evasión tributaria". Presentada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega para optar el grado de Maestro en Contabilidad.*
- 45) *Poma Lovatón, Palmira (2005) Tesis: "El desagio tributario como estrategia de recaudación y distribución del ingreso para el desarrollo del país". Presentada para optar el Grado de Maestro en Finanzas en la Universidad Nacional Federico Villarreal.*
- 46) *Ramírez La Torre, Marcel (2013) Los costos de cumplimiento en el sistema tributario. Lima. Editorial San Marcos.*

- 47) Rojas Paredes, Julia (2012) Tesis: "Elusión y evasión tributarias- su incidencia en la caja fiscal y el desarrollo nacional", presentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para optar el grado de Maestro en Tributación.
- 48) Saavedra Pérez, Lorena (2007) Planeación fiscal. Lima. UNMSM.
- 49) Sanabria O. Rubén (2013) Derecho Tributario e Ilícitos Tributarios. Lima. Editorial Gráfica.
- 50) Sánchez Gamarra, Raúl (2013) Administración de costos. Lima. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- 51) Sánchez, S. (2010). Metodología: El Curso. *Cedeprim*.
- 52) Sánchez, S. y Pongo, O. (2014). *Tendencias Contemporáneas: Metodología y Estadística*. Imprenta UNFV.
- 53) Santiago Saturnino, Patricio Aparicio (2008) Tesis: "Elusión Tributaria: Caso De Aprovechamiento de los vacíos de las normas fiscales en el Sistema Tributario Nacional", Presentada para optar el Grado de Doctor en Contabilidad en la Universidad Nacional Federico Villareal.
- 54) Sarria Iturregui, Eudaldo (2013) Fiscalización. Lima. Universidad Inca Garcilaso de la Vega
- 55) Sojo Carlos y Roy Rivera (2003) Cultura Tributaria en Costa Rica. Estudio realizado por FLACSO para la Contraloría General de la República.
- 56) Torres Sierra, Andrés (2011) Propuesta de reducción de la evasión tributaria. Presentada para optar el Grado de Maestro en Tributación en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- 57) Ugalde Prieto, Rodrigo (2013) Elusión, planificación y evasión tributaria. Santiago de Chile. Editorial Libro Mar Ltda.
- 58) Valderrama, S. (2014). Pasos para elaborar Proyectos de Investigación Científica (Cuantitativa, cualitativa y mixta). *Perú. Editorial San Marcos*.
- 59) Vara, A. (2012). Desde La Idea hasta la sustentación: Siete pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales. *Tercera edición. Universidad de San Martín de Porres*.



Anexo 1: Definición de terminos

1.- Delitos tributarios.- Toda acción u omisión en virtud de la cual se viola premeditadamente una norma tributaria, es decir, se actúa con dolo valiéndose de artificios, engaños, ardid u otras formas fraudulentas para obtener un beneficio personal o para terceros

2.- Evasión tributaria.- Es una actividad ilícita y habitualmente está contemplada como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos, que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos

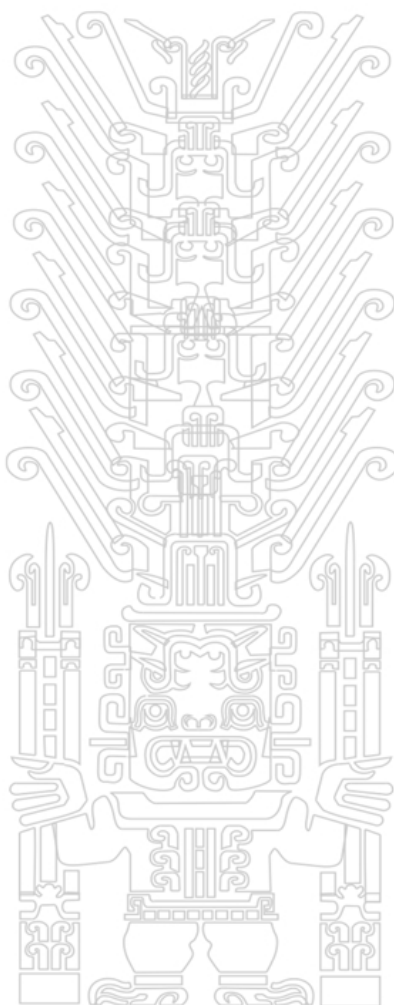
3.- Política criminal.- Lucha contra el crimen, no debiendo quedar restringida al área judicial o del Derecho Penal, sino que debe extenderse a los medios preventivos y represivos del Estado.

4.- Conciencia tributaria.- Un elemento insustituible de la política económica de cualquier nación es sin lugar a dudas la obtención de recursos vía el cobro de impuestos, por supuesto bajo algunas normativas especiales que "universalizan" la contribución de tributos de acuerdo a la economía y responsabilidades de cada contribuyente.

5.- Política fiscal.- Es una rama de la política económica que configura el presupuesto del Estado, y sus componentes, el gasto público y los impuestos, como variables de control para asegurar y mantener la estabilidad económica, amortiguando las variaciones de los ciclos económicos

6.- Impuesto general a las Rentas.- es un régimen tributario que comprende las personas naturales y jurídicas que generan rentas de tercera categoría (aquellas provenientes del capital, trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores).

7.- Impuesto general a las Ventas.- Conocido como IGV y en otros países como Impuesto al valor agregado o añadido (IVA), es un impuesto indirecto, de alcance nacional, plurifásico no acumulativo que grava las ventas realizadas en el país.



Anexo 2: Matriz de consistencia

LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y SU IMPLICANCIA PENAL EN LOS DELITOS TRIBUTARIOS EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA EN LOS AÑOS 2012-2015

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES															
<p>Problema General</p> <p>¿Qué relación existe entre la evasión tributaria y los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación que existe entre la evasión tributaria y los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La evasión tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.</p>	<p>Variable 1. Evasión tributaria</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Escala</th> <th>Niveles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D.1. Instrucción tributaria</td> <td>Grado de instrucción tributaria</td> <td rowspan="3">Ordinal</td> <td rowspan="3">(1) Totalmente de acuerdo. (2) De acuerdo (3) Indiferente (4) En desacuerdo (5) Totalmente en desacuerdo</td> </tr> <tr> <td>D.2. Educación tributaria</td> <td>Grado de educación tributaria</td> </tr> <tr> <td>D.3. Cultura tributaria</td> <td>Grado de cultura tributaria</td> </tr> </tbody> </table>				Dimensiones	Indicadores	Escala	Niveles	D.1. Instrucción tributaria	Grado de instrucción tributaria	Ordinal	(1) Totalmente de acuerdo. (2) De acuerdo (3) Indiferente (4) En desacuerdo (5) Totalmente en desacuerdo	D.2. Educación tributaria	Grado de educación tributaria	D.3. Cultura tributaria	Grado de cultura tributaria
Dimensiones	Indicadores	Escala	Niveles															
D.1. Instrucción tributaria	Grado de instrucción tributaria	Ordinal	(1) Totalmente de acuerdo. (2) De acuerdo (3) Indiferente (4) En desacuerdo (5) Totalmente en desacuerdo															
D.2. Educación tributaria	Grado de educación tributaria																	
D.3. Cultura tributaria	Grado de cultura tributaria																	
<p>Problemas específicos</p> <p>¿Qué relación existe entre la instrucción tributaria y los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015?</p> <p>¿Qué relación existe entre la educación tributaria y los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015?</p> <p>¿Qué relación existe entre la cultura tributaria y los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar la relación que existe entre la instrucción tributaria y los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.</p> <p>Determinar la relación que existe entre la educación tributaria y los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.</p> <p>Determinar la relación que existe entre la cultura tributaria y los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.</p>	<p>Hipótesis específicos</p> <p>La instrucción tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.</p> <p>La educación tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.</p> <p>La cultura tributaria se relaciona significativamente con los delitos tributarios en la corte superior de Lima en los años 2012-2015.</p>	<p>Variable 2. Delitos tributarios</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Escala</th> <th>Niveles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>D.1. Delito</td> <td>Grado de informalidad tributaria</td> <td rowspan="3">Ordinal</td> <td rowspan="3">(1) Totalmente de acuerdo. (2) De acuerdo (3) Indiferente (4) En desacuerdo (5) Totalmente en desacuerdo</td> </tr> <tr> <td>D.2. Política Criminal</td> <td>Grado de conducta evasiva</td> </tr> <tr> <td>D.3. Penas</td> <td>Grado de fiscalización de la SUNAT</td> </tr> </tbody> </table>				Dimensiones	Indicadores	Escala	Niveles	D.1. Delito	Grado de informalidad tributaria	Ordinal	(1) Totalmente de acuerdo. (2) De acuerdo (3) Indiferente (4) En desacuerdo (5) Totalmente en desacuerdo	D.2. Política Criminal	Grado de conducta evasiva	D.3. Penas	Grado de fiscalización de la SUNAT
Dimensiones	Indicadores	Escala	Niveles															
D.1. Delito	Grado de informalidad tributaria	Ordinal	(1) Totalmente de acuerdo. (2) De acuerdo (3) Indiferente (4) En desacuerdo (5) Totalmente en desacuerdo															
D.2. Política Criminal	Grado de conducta evasiva																	
D.3. Penas	Grado de fiscalización de la SUNAT																	
<p>METODOLOGÍA Tipo de investigación. Correlacional Diseño. No experimental Población: 435 Muestra: 204</p>																		

Anexo 3: Instrumento de medición

Lea con atención y conteste a las preguntas marcando con una “X” en un solo recuadro, teniendo en cuenta la siguiente escala de calificaciones:

Codificación				
1	2	3	4	5
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indiferente	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

Variable 1

NR	PREGUNTA					
		1	2	3	4	5
1	¿La conciencia tributaria es el conjunto de valores y actitudes positivas a favor de las obligaciones tributarias formales y sustanciales de los medianos y pequeños contribuyentes de Lima Metropolitana?					
2	¿La evasión tributaria es una figura jurídica que conlleva a la configuración del tipo penal de delito tributario, que consiste en el impago voluntario de los tributos establecidos por Ley?					
3	¿Cuál sería la principal causa que actualmente no existe muchas sanciones penales por la comisión de delitos tributarios en la Corte Superior de Lima 2012-2015?					
4	¿Los operadores de justicia son capacitados constantemente sobre temas tributarios por la SUNAT u otra entidad del Estado?					
5	¿La política criminal que aplica hoy en día es la más adecuada para reducir los índices de delitos tributarios?					
6	¿La conciencia tributaria se inicia con la instrucción tributaria, continúa con la educación tributaria y termina con la generación de la cultura tributaria en los contribuyentes de Lima Metropolitana?					
7	¿Considera Ud. Que la norma penal tributaria debe ser modificada?					
8	¿La informalidad tributaria depende de las políticas del Estado y puede ser reducida con educación, conciencia y cultura tributaria de los contribuyentes de Lima Metropolitana?					
9	¿La conducta evasiva de los contribuyentes debe ser modificada por la conciencia tributaria para que contribuya al desarrollo del país?					
10	¿La base tributaria debe ampliarse mediante la reducción de la evasión tributaria, lo cual es posible lograrlo con la formación de conciencia tributaria en los contribuyentes de Lima Metropolitana?					

Codificación				
1	2	3	4	5
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Indiferente	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

Variable 2

NR	PREGUNTA	1	2	3	4	5
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						